



**RED**  
**ELÉCTRICA**  
DE ESPAÑA

## **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS ELÉCTRICAS**

**Tratamiento de datos estructurales y de medidas de  
puntos fronteras de clientes**

**(Versión 1, marzo de 2013)**

Dirección de Servicios de la Operación



#### Control de Cambios:

Versión	Fecha	Modificación
1	Marzo 2013	Este documento sustituye a los documentos "Tratamiento de medidas de fronteras de clientes tipo 1 y 2" (Versión 2, enero 2010) y "Procedimiento de tratamiento de objeciones en fronteras de clientes" (Versión 6, 13/03/2006)

#### Implantación:

La recepción y el tratamiento de pre-objeciones descritos en el apartado 8 serán de aplicación para los datos de las medidas correspondientes a mayo de 2013.

El gráfico de la evolución anual por comercializador de la diferencia entre los saldos de la energía medida y la programada en el mercado que se cita en el apartado 10 de este documento, será de aplicación a partir de mayo 2013.

El resto de procesos, tratamientos y publicaciones son de aplicación desde la fecha de publicación de este documento.



## ÍNDICE

<b>1. OBJETO</b>	<b>8</b>
<b>2. ALCANCE</b>	<b>8</b>
<b>3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>	<b>8</b>
<b>4. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, COMERCIALIZADOR O CONSUMIDOR DIRECTO A MERCADO EN EL SISTEMA DE MEDIDAS .....</b>	<b>9</b>
4.1. Asignación de código de participante a comercializadores y consumidores directos a mercado.....	9
4.2. Asignación de código de participante a distribuidores.....	10
4.3. Baja de un código de participante de un comercializador o de un consumidor directo a mercado en el sistema de medidas .....	11
4.4. Baja de un código de distribuidor en el sistema de medidas.....	12
4.5. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado.....	12
<b>5. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS A MERCADO CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL .....</b>	<b>14</b>
5.1. Generalidades.....	14
5.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal.....	15
5.3. Asignación de un distribuidor, y opcionalmente un comercializador, a un concentrador secundario.....	15
5.4. Modificación de concentrador secundario asignado a un distribuidor o comercializador .....	16
5.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal .....	16



<b>6.</b>	<b>TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN FRONTERAS DE CLIENTES .....</b>	<b>18</b>
6.1.	Generalidades .....	18
6.2.	Tratamiento de datos estructurales de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 .....	19
6.2.1.	Altas de nuevos puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal o comunicación de nuevos atributos .....	19
6.2.2.	Bajas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal o comunicación de nuevos atributos .....	20
6.2.3.	Modificaciones de fronteras de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal .....	20
6.2.4.	Correcciones de fronteras de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal .....	21
6.3.	Tratamiento de datos estructurales de agregaciones de puntos frontera de clientes 3, 4 y 5 .....	23
6.3.1.	Altas de agregaciones de clientes en el concentrador principal .....	24
6.3.2.	Bajas de agregaciones de clientes en el concentrador principal .....	24
6.3.3.	Correcciones de agregaciones de clientes en el concentrador principal .....	25
6.4.	Publicación de la potencia de agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5 .....	26
<b>7.</b>	<b>TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS EN PUNTOS FRONTERA DE CLIENTES .....</b>	<b>27</b>
7.1.	Generalidades .....	27
7.2.	Plazos de lectura de las medidas .....	27
7.3.	Validaciones de medidas .....	27
7.4.	Cálculo del mejor valor horario .....	27
7.5.	Otros tratamientos por el distribuidor de los datos de medidas .....	28
7.6.	Puesta a disposición del concentrador principal de la información de medidas de puntos frontera de clientes .....	29
7.6.1.	Publicación de los datos de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal .....	32
7.6.2.	Publicación de los datos de medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 en el concentrador principal .....	32



7.6.3. Publicación de los acumulados mensuales por tarifa de acceso y comercializador .....	33
<b>8. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE PRE-OBJECIONES EN PUNTOS FRONTERA DE CLIENTES TIPO 1 Y 2 .....</b>	<b>35</b>
8.1. Generalidades .....	35
8.2. Plazo de comunicación de pre-objeciones .....	35
8.3. Plazo de resolución de pre-objeciones .....	36
8.3.1. Actuaciones del distribuidor durante el periodo de resolución de objeciones .....	37
8.3.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de pre-objeciones .....	37
<b>9. CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE OBJECIONES EN FRONTERAS DE CLIENTES .....</b>	<b>39</b>
9.1. Generalidades .....	39
9.2. Cierre provisional de medidas .....	39
9.3. Objeciones de medidas .....	40
9.3.1. Generalidades .....	40
9.3.2. Plazo de comunicación de objeciones de medidas .....	40
9.3.3. Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones) .....	41
9.3.4. Objeciones comunicadas por comercializadores o consumidores directos a mercado .....	43
9.4. Plazo de resolución de objeciones .....	44
9.4.1. Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones .....	45
9.4.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones .....	47
9.5. Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones .....	50
9.5.1. Actuaciones del operador del sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones .....	50
9.5.2. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones .....	50



9.6. Solicitudes de revisión de objeciones por parte de comercializadores o consumidores directos a mercado .....	51
9.6.1. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones.....	52
9.6.2. Actuaciones del operador del sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones. ....	52
9.7. Publicación del cierre definitivo.....	55
9.8. Cierre definitivo excepcional .....	55
9.9. Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo .....	55
9.10. Cierre definitivo anticipado.....	55
<b>10. PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS A MERCADO .....</b>	<b>57</b>
10.1. Generalidades .....	57
10.2. Publicación de ficheros de demanda y perfiles de consumo.....	57
10.3. Publicación de medidas de clientes interrumpibles .....	58
10.4. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda.....	58
10.5. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes M-2 y M-3 para la liquidación intermedia provisional.....	58
10.6. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales .....	59
10.7. Cierre provisional de medidas.....	59
10.8. Plazo de recepción de auto-objeciones y de objeciones a un cierre provisional .....	60
10.9. Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional.....	60
10.10. Publicación a los encargados de lectura tras la resolución de objeciones.....	60
10.11. Publicación a los participantes no encargados de lectura (comercializadores y consumidores directos a mercado) tras la resolución de objeciones .....	61
10.12. Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones .....	61
10.13. Publicación del cierre definitivo de medidas .....	61



10.14. Publicación del avance del cierre definitivo excepcional .....	62
10.15. Publicación a los participantes del cierre definitivo excepcional .....	62



## 1. OBJETO

Este documento es una guía dirigida a distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado sobre el tratamiento en el concentrador principal de los datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de puntos frontera de clientes 3, 4 y 5.

También se incluye en este documento el procedimiento de actuación para la comunicación y tratamiento de pre-objeciones y de objeciones a los cierres de medidas publicados por el operador del sistema, así como el detalle de las distintas publicaciones efectuadas desde el concentrador principal a los participantes del sistema de información de medidas relativas a puntos frontera de clientes.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al tratamiento de los datos estructurales y de medidas, pre-objeciones, objeciones y publicaciones desde el concentrador principal de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2, así como de agregaciones de puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 y 5, de los que los distribuidores son encargados de lectura.

## 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La documentación de referencia completa que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la página web de Red Eléctrica España (REE): [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)



#### **4. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, COMERCIALIZADOR O CONSUMIDOR DIRECTO A MERCADO EN EL SISTEMA DE MEDIDAS**

Los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado requieren disponer de un código de participante en el sistema de medidas para poder intercambiar información con el concentrador principal de medidas.

En este apartado se detalla el proceso de alta de un código de participante en el sistema de medidas de un distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado, así como los procesos de actualización de los datos del participante y de baja del participante en el sistema de medidas.

##### **4.1. Asignación de código de participante a comercializadores y consumidores directos a mercado**

El operador del sistema asignará un nuevo código de participante en el sistema de medidas a un comercializador o a un consumidor directo a mercado una vez que haya finalizado el proceso de admisión como sujeto en el mercado que se establece en el procedimiento de operación 14.2. Finalizado este proceso de admisión, el operador del sistema asignará automáticamente al comercializador o consumidor directo a mercado un código de participante antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proceso de admisión. Se asignará un código de participante diferente por cada unidad de programación del sujeto de liquidación.

La base de datos del concentrador principal contendrá la siguiente información relativa al código de participante que el comercializador o consumidor directo a mercado haya facilitado en su proceso de admisión como sujeto de mercado:

- CIF de empresa
- Nombre de la empresa
- Nombre de la persona de contacto
- Teléfono de contacto
- Fax
- Correo electrónico
- Código postal
- Población
- Domicilio
- Sistema Eléctrico (Peninsular, Balear, Canario, Ceuta y Melilla o una combinación de los anteriores)



- Unidad de programación del sujeto de mercado
- Fecha de inicio de vigencia del participante en el sistema de medidas, que coincidirá con la fecha efectiva de participación del sujeto en el mercado

Una vez asignado el código de participante, el operador del sistema comunicará por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el comercializador o consumidor directo a mercado, el código de participante asignado a su unidad de programación.

El nuevo código de participante deberá ser utilizado en todos los intercambios de información de medidas, de acuerdo a los formatos de ficheros descritos en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

Los códigos de participante asignados a los comercializadoras y consumidores directos a mercado en el sistema de medidas están disponibles para su consulta en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp), junto con la fecha de inicio de vigencia de los mismos.

#### **4.2. Asignación de código de participante a distribuidores**

El operador del sistema asignará un código de participante en el sistema de medidas a cada distribuidor inscrito en la Sección Primera del Registro de Comercializadores, Distribuidores y Consumidores Cualificados.

Una vez que un nuevo distribuidor esté inscrito en este Registro y el operador del sistema disponga de la acreditación de esta inscripción, el operador del sistema solicitará al distribuidor la siguiente información:

- CIF de empresa
- Nombre de la empresa
- Nombre de la persona de contacto
- Teléfono de contacto
- Fax
- Correo electrónico
- Código postal
- Población
- Domicilio



- Sistema Eléctrico (Peninsular, Balear, Canario, Ceuta o Melilla)
- Fecha de inicio de vigencia del participante en el sistema de medidas

Cuando el operador del sistema disponga de esta información, asignará y comunicará el código de participante del distribuidor por correo electrónico y por correo ordinario a la dirección de contacto facilitada por el distribuidor, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La base de datos del concentrador principal contendrá la información relativa al código de participante del distribuidor que éste haya facilitado.

El nuevo código de participante deberá ser utilizado en todos los intercambios de información de medidas, de acuerdo a los formatos de ficheros descritos en el documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas", disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

Los códigos de participante asignados a los distribuidores en el sistema de medidas están disponibles para su consulta en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp), junto con la fecha de inicio de vigencia del mismo.

#### **4.3. Baja de un código de participante de un comercializador o de un consumidor directo a mercado en el sistema de medidas**

Un código de participante de un comercializador o consumidor directo a mercado causará baja en el sistema de medidas de forma automática una vez que cause baja como sujeto de mercado, según en el procedimiento de operación 14.1, con la misma fecha de baja que éste.

Una vez que un comercializador o consumidor directo a mercado haya causado baja en el sistema de medidas, el operador del sistema verificará los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y las agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 vigentes en el concentrador principal para una fecha posterior a la fecha de baja del participante y se los comunicará a los distribuidores encargados de lectura de los mismos a fin de que procedan a la baja de estos puntos o de estas agregaciones en el concentrador principal de medidas.

El operador del sistema efectuará en el concentrador principal la baja de los clientes o agregaciones de clientes y la anulación de las medidas correspondientes a fechas posteriores a la fecha de baja del participante si el encargado de lectura no lo hubiera efectuado antes de la publicación del cierre provisional de medidas del mes correspondiente a la fecha de baja del participante.

El operador del sistema comunicará por correo electrónico y por correo ordinario a la dirección de contacto facilitada por el comercializador o consumidor directo a mercado,



la baja de su código de participante en el sistema de medidas antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de baja como sujeto de mercado.

Los distribuidores encargados de lectura no podrán dar de alta clientes tipo 1 y 2 ni agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5 asignados a un código de participante de un comercializador o consumidor directo a mercado con fecha de vigencia posterior a su fecha de baja del código de participante.

#### **4.4. Baja de un código de distribuidor en el sistema de medidas**

El operador del sistema efectuará la baja del código de participante de un distribuidor en el sistema de medidas una vez que cause baja su inscripción en la Sección Primera del Registro de Comercializadores, Distribuidores y Consumidores Cualificados.

Una vez que el operador del sistema disponga de la acreditación de la baja del distribuidor en el Registro de Comercializadores, Distribuidores y Consumidores Cualificados, verificará los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y las agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 vigentes en el concentrador principal para una fecha posterior a la fecha de baja del participante y se lo comunicará al distribuidor a fin de que proceda a la baja de estos puntos o agregaciones en el concentrador principal de medidas.

El operador del sistema efectuará la baja de los clientes o agregaciones de clientes con la fecha de baja del participante si antes de la publicación del cierre provisional de medidas del mes correspondiente a la fecha de baja del participante el encargado de lectura no lo hubiera efectuado. En caso de que existieran medidas de energía en el concentrador principal asociadas a los mismos para fechas posteriores a la fecha de baja del participante, el operador del sistema lo comunicará al distribuidor o a los comercializadores o consumidores directos a mercado afectados a fin de conocer el código de participante de distribuidor al que deben ser asignados los clientes o agregaciones correspondientes y sus medidas.

El operador del sistema comunicará por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el distribuidor, la baja de su código de participante en el sistema de medidas antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **4.5. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado**

El distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado es el responsable de comunicar al operador del sistema los cambios de los datos estructurales asociados a su código de participante en la base de datos del concentrador principal de medidas y que se detallan en los apartados 4.1 y 4.2.



En el caso de que sea necesario corregir o actualizar esta información, deberá enviar un correo electrónico a la dirección de correo [simelos@ree.es](mailto:simelos@ree.es) indicando en el asunto: **“Actualización de datos estructurales de código de participante”**, en el que incluirá la información que debe ser modificada. Los cambios aplicarán desde la fecha en que se efectúe esta comunicación.

El operador del sistema comunicará por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el participante, que se han efectuado los cambios de los datos estructurales antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



## 5. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS A MERCADO CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL

### 5.1. Generalidades

El canal para el intercambio de información entre el operador del sistema y un distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado dependerá del tipo de participante, tal y como se detalla a continuación:

- El canal para el intercambio de información entre el operador del sistema y los distribuidores, como encargados de la lectura de clientes, será el enlace entre el concentrador principal de medidas y los concentradores secundarios de los encargados de la lectura, utilizando el protocolo de comunicación basado en Web Services. Adicionalmente, los distribuidores podrán acceder a la aplicación de la web segura del concentrador principal. Los distribuidores deben disponer obligatoriamente de un concentrador secundario para gestionar los puntos frontera de clientes de los que son encargados de la lectura. El Reglamento unificado de puntos de medida permite que los distribuidores se asocien para disponer de un mismo concentrador secundario, o utilicen concentradores secundarios de otros distribuidores.
- El intercambio de información entre los comercializadores y el operador del sistema podrá ser opcionalmente a través del enlace entre el concentrador principal y un concentrador secundario de libre instalación utilizando el protocolo de comunicación basado en Web Services o bien a través de la aplicación de la web segura del concentrador principal.
- El intercambio de información entre los consumidores directos a mercado y el operador del sistema será a través de la aplicación de la web segura del concentrador principal.

El protocolo de comunicación basado en Web Services está disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp). Las condiciones de acceso a la aplicación de la web segura del concentrador principal están disponibles en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_acceso.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_acceso.asp).

Independientemente del canal utilizado, los formatos de intercambio de información serán los descritos en la última versión del documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medida”, disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

Para profundizar sobre las características de los concentradores secundarios se deben consultar los procedimientos de operación 10.4 y 10.11.



## 5.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal

El alta en el concentrador principal de un concentrador secundario de un distribuidor, comercializador o empresa propietaria de un concentrador secundario se efectuará según la última versión de la “Guía para la solicitud de alta de nuevos concentradores secundarios en el sistema de medidas” disponible en la siguiente página web de REE [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

## 5.3. Asignación de un distribuidor, y opcionalmente un comercializador, a un concentrador secundario

Un distribuidor, y opcionalmente un comercializador, podrá asignarse a un concentrador secundario que se encuentre dado de alta y operativo en el concentrador principal según se describe en el apartado 5.2 de este documento, para efectuar sus intercambios de información con el concentrador principal. Como condición previa a su solicitud de asignación a un concentrador secundario, el distribuidor o comercializador deberá disponer de su código de participante en el sistema de medidas según se describe en el apartado 4 de este documento.

Para la asignación en el concentrador principal de un código de participante de un distribuidor o comercializador se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección [simelos@ree.es](mailto:simelos@ree.es), indicando en el asunto: **“Solicitud de asignación de código de participante a un concentrador secundario”** incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4
- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante la validez o deficiencias detectadas, o solicitará las aclaraciones necesarias antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al concentrador secundario solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándole de la asignación del concentrador secundario y de la fecha a partir de la cual podrá comenzar a intercambiar información con el concentrador principal.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información a través de dicho concentrador secundario, para aquellos meses para los que no se haya publicado el cierre definitivo de medidas.



#### **5.4. Modificación de concentrador secundario asignado a un distribuidor o comercializador**

Un distribuidor o comercializador asignado a un concentrador secundario podrá solicitar su cambio a otro concentrador secundario operativo.

Para la modificación de concentrador secundario de un código de participante de un distribuidor o comercializador se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección [simelos@ree.es](mailto:simelos@ree.es), indicando en el asunto: **“Solicitud de modificación de concentrador secundario de un código de un participante”** incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4
- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante la validez o deficiencias detectadas, o solicitará las aclaraciones necesarias antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al nuevo concentrador secundario solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándole de la asignación del nuevo concentrador secundario.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información a través del nuevo concentrador secundario, para aquellos meses para los que no se haya publicado el cierre definitivo de medidas.

#### **5.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal**

Los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado podrán solicitar el acceso a la aplicación de la web segura del concentrador principal como canal de intercambio de información con éste. Para ello, previamente deberán disponer de su código de participante en el sistema de medidas, tal y como se describe en el apartado 4 de este documento.

Para un distribuidor, el acceso a la aplicación de la web segura del concentrador principal no sustituye al intercambio de información que debe realizarse desde su concentrador secundario utilizando el protocolo de comunicación basado en Web Services que se describe en el apartado 5.3 de este documento.



Las condiciones de acceso, así como el procedimiento de solicitud para poder darse de alta en la aplicación de la web segura del concentrador principal, están disponibles en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_acceso.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_acceso.asp).



## 6. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN FRONTERAS DE CLIENTES

### 6.1. Generalidades

El distribuidor debe mantener y actualizar los datos estructurales de los distintos puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de las agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 de los que es encargado de la lectura.

Además de comprobar que cada punto frontera de cliente cumple los requisitos establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida, el distribuidor asignará un código universal de punto de suministro (CUPS) de acuerdo al método descrito en el procedimiento de operación 10.8.

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp). Adicionalmente:

- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de datos estructurales de este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales que se describen en este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

Con carácter general, el operador del sistema publicará los ficheros de ‘acuse de recibo’ de los ficheros de datos estructurales recibidos en el concentrador principal (que se indican en el apartado 5.6 del documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”) en un plazo máximo de 24 horas desde la fecha de recepción de los mismos, o en su defecto, al siguiente día hábil a su fecha de recepción.

Las comunicaciones de altas, bajas y cambios de comercializador de clientes deberán realizarse antes de cumplirse cinco días hábiles desde su fecha efectiva.

El operador del sistema no admitirá información de datos estructurales de ningún punto frontera de clientes tipo 1 y 2, ni de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5 cuyas fechas de vigencia afecten a meses para los que ya se haya realizado el cierre definitivo de medidas.



De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá altas, bajas, modificaciones o correcciones de datos estructurales de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 ni de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 con fechas de vigencia que afecten a meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una auto-objeción del distribuidor o bien una objeción del comercializador o consumidor directo a mercado aceptada por su distribuidor como encargado de lectura del punto frontera de cliente o agregación. En el apartado 9 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones en fronteras de clientes.

Para profundizar más sobre la gestión de datos estructurales de puntos frontera de clientes, de los que el distribuidor es el encargado de lectura, se debe consultar el procedimiento de operación 10.11.

## **6.2. Tratamiento de datos estructurales de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2**

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- Fichero CUPS\_YYYY\_aaaammdd.v: Altas, bajas, modificaciones o correcciones de puntos frontera de cliente tipo 1 y 2 (CUPS)

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero CUPS:

- El código CUPS podrá tener 20 ó 22 caracteres como longitud fija, y deberá estar codificado de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.8.
- El valor del campo “Potencia máxima contratada (kW)” deberá ser mayor de 450 kW, salvo en puntos frontera mixtos de generación y de consumo en los que el valor de potencia máxima contratada podrá ser inferior.

### **6.2.1. Altas de nuevos puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal o comunicación de nuevos atributos**

Para la notificación del *alta* de un nuevo CUPS se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero CUPS:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘A’
- El campo “Tipo de corrección” se dejará vacío
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se indicará la fecha y hora de inicio del nuevo punto frontera. La hora de inicio de vigencia del CUPS comenzará a partir de la hora cero (hora 00:00:00)



- El campo “Fecha y hora fin de vigencia” se dejará vacío o se informará con el valor ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss). En cualquier caso, la fecha y hora de fin de vigencia que se registrará en el concentrador principal será ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss)

### **6.2.2. Bajas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal o comunicación de nuevos atributos**

Para la notificación de la *baja* de un CUPS se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero CUPS:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘B’
- El campo “Tipo de corrección” se dejará vacío
- El campo “Fecha y hora inicio de vigencia” deberá coincidir con la fecha y hora de inicio del registro del punto frontera de cliente existente en el concentrador principal y que se pretende dar de baja
- En el campo “Fecha y hora fin de vigencia” se informará la fecha de baja del registro del punto frontera de cliente existente en el concentrador principal. La fecha de fin de vigencia del registro existente en el concentrador principal que se pretende dar de baja debe ser igual a ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss)
- Con la operación de baja se notificará la fecha de fin de vigencia de un registro de punto frontera de cliente existente en el concentrador principal manteniéndose el resto de atributos sin modificar

La baja de un CUPS supondrá la anulación (inhibición) automática de todas las medidas que haya registradas en el concentrador principal correspondientes a fechas posteriores a la fecha de fin de vigencia del punto frontera.

Si se notificase erróneamente la baja de un determinado CUPS, y como consecuencia de la misma se anulasen todas sus medidas a partir de la fecha de baja, el distribuidor deberá corregir la fecha de la baja del código CUPS, de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.2.4.b), así como publicar de nuevo al concentrador principal todas las medidas a partir de dicha fecha.

### **6.2.3. Modificaciones de fronteras de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal**

La notificación de *modificaciones* de un CUPS se efectuará para comunicar al concentrador principal el cambio de uno o varios atributos de un punto frontera de cliente tipo 1 ó 2 ya registrado en el concentrador principal. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:



- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘M’
- El campo “Tipo de corrección” se dejará vacío
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se informará de la fecha y hora a partir de la cual comienzan a aplicar los nuevos atributos del punto frontera de cliente existente en el concentrador principal y del que se pretende modificar sus atributos
- La fecha de final de vigencia del registro existente en el concentrador principal del que se pretende modificar sus atributos debe ser ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss). En caso de pretender modificar los atributos de un registro con fecha de final de vigencia distinta de ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss) se deberá comunicar una corrección tal y como se indica en el apartado 6.2.4 de este documento
- El campo “Fecha y hora fin de vigencia” debe ser igual a ‘3000/01/01 00:00:00’ (aaaa/mm/dd hh:mi:ss)
- Se informará del nuevo atributo (o nuevos atributos) del CUPS

#### **6.2.4. Correcciones de fronteras de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal**

La notificación de *correcciones* de un CUPS permite subsanar posibles errores en la información que se ha comunicado al concentrador principal sobre un punto frontera de cliente. En el caso de las correcciones de fronteras de clientes de tipo 1 ó 2 podrán darse las siguientes situaciones:

a) Corrección de la fecha de alta de un punto frontera de clientes tipo 1 y 2:

La *corrección de un alta* permite corregir la fecha de inicio de vigencia de un CUPS existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de alta de un CUPS se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘A’ (corrección de alta)
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se indicará la nueva fecha de inicio de vigencia del registro del punto frontera de cliente en el concentrador principal
- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de fin de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

b) Corrección de la fecha de baja de un punto frontera de tipo 1 y 2:



La *corrección de una baja* permite corregir la fecha de final de vigencia de un CUPS existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de baja de un CUPS se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘B’ (corrección de baja)
- En el campo “Fecha y hora final de vigencia” se indicará la nueva fecha de final de vigencia del registro del punto frontera de cliente en el concentrador principal
- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de inicio de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

c) Corrección de modificación de punto frontera de tipo 1 y 2:

La *corrección de una modificación* permite corregir atributos de un CUPS existente en el concentrador principal sin modificar sus fechas de inicio y final de vigencia. Para notificar la corrección de modificación de un CUPS se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘M’ (corrección de modificación)
- Los campos “Fecha y hora inicio de vigencia” y “Fecha y hora final de vigencia” deberán ser coincidentes al del registro existente en el concentrador principal
- Se informará de los nuevos atributos que se pretenden corregir, a excepción de las fechas de inicio y final de vigencia

En el caso de que se quisiese corregir para un determinado CUPS la fecha de inicio (o de final) de vigencia y otro atributo (o atributos) del punto frontera del cliente (por ejemplo, su comercializador), la corrección se deberá comunicar en dos pasos:

- En primer lugar, se corregirá la fecha de inicio (o de final) de vigencia con un registro de corrección de alta (o de baja) del punto frontera (apartados 6.2.4a) ó b))
- A continuación, se corregirá el atributo (o atributos) mediante un registro de corrección de modificación (apartado 6.2.4b))



### 6.3. Tratamiento de datos estructurales de agregaciones de puntos frontera de clientes 3, 4 y 5

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de las agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 a través del siguiente fichero:

- AGCL\_YYYY\_aaaammdd.v: Notificar el alta, baja o corrección de agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero AGCL:

- Una agregación de clientes tipo 3, 4 ó 5 se define por los siguientes atributos:
  - Código del distribuidor del cliente
  - Código del comercializador del cliente
  - Código de nivel de tensión del cliente
  - Código de tarifa de acceso del cliente
  - Código de discriminación horaria del cliente
  - Código del tipo de punto frontera del cliente (3, 4 ó 5)
  - Código de provincia del cliente o código del subsistema para el caso de clientes en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (SEIE)

Estos códigos pueden consultarse en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp). Dichos códigos deberán existir y estar vigentes en el concentrador principal para el periodo de vigencia de la agregación.

- El código de tipo de punto en agregaciones de clientes sólo podrá tener los siguientes valores permitidos '3', '4' ó '5'.
- La relación código de nivel de tensión, código de tarifa de acceso y código de discriminación horaria debe ser válida y estar vigente en el periodo de vigencia de la agregación. Se pueden consultar las relaciones válidas en el informe "Agregaciones válidas" disponible en la página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp)
- En las agregaciones de clientes, sólo se podrán corregir las fechas de inicio y de fin de vigencia. En el caso de que haya que corregir otro atributo de la agregación



(por ejemplo, el código de comercializador) se deberá comunicar la baja y el alta de la agregación.

### 6.3.1. Altas de agregaciones de clientes en el concentrador principal

Para la notificación del *alta* de una nueva agregación de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero AGCL:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘A’
- El campo “Tipo de corrección” se dejará vacío
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se indicará la fecha y hora de inicio de la nueva agregación de clientes. La hora de inicio de vigencia de la agregación deberá ser la hora cero (hora 00)
- El campo “Fecha y hora fin de vigencia” se dejará vacío o se informará con el valor “3000/01/01 00” (aaaammdd hh). En cualquier caso, la fecha y hora de fin de vigencia que se registrará en el concentrador principal será “3000/01/01 00” (aaaammdd hh).

Si la agregación ya existe o estuviera vigente en el periodo para el que se va a dar de alta, se deberá de enviar una corrección de la fecha de alta de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.3.3.a).

### 6.3.2. Bajas de agregaciones de clientes en el concentrador principal

Para la notificación de la *baja* de una agregación de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones en la elaboración del fichero AGCL:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘B’
- El campo “Tipo de corrección” se dejará vacío
- El campo “Fecha y hora inicio de vigencia” deberá coincidir con la fecha y hora de inicio del registro de la agregación ya existente en el concentrador principal y que se pretende dar de baja
- En el campo “Fecha y hora fin de vigencia” se informará de la fecha de baja del registro de la agregación existente en el concentrador principal. La fecha de fin de vigencia del registro existente en el concentrador principal que se pretende dar de baja debe ser igual a “3000/01/01 00” (aaaa/mm/dd hh). En caso contrario deberá enviarse una corrección de la fecha de fin de vigencia como se indica en el apartado 6.3.3.b) de este documento.



La baja de una agregación supondrá la anulación (inhibición) automática de todas las medidas que haya registradas en el concentrador principal correspondientes a fechas posteriores a la fecha de fin de vigencia de la agregación.

Si se notificase erróneamente la baja de una agregación, y como consecuencia de la misma se anulasen todas sus medidas posteriores a dicha fecha, el distribuidor, además de corregir la fecha de la baja de la agregación, de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.3.3 b), deberá volver a notificar al concentrador principal todas las medidas a partir de su nueva fecha de alta.

### **6.3.3. Correcciones de agregaciones de clientes en el concentrador principal**

La notificación de *correcciones* de una agregación permite subsanar posibles errores de las fechas de alta o baja de la agregación en el concentrador principal. En el caso de las correcciones de agregaciones de puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 ó 5 podrán darse las siguientes situaciones:

a) Corrección de la fecha de alta de una agregación de clientes tipo 3, 4 y 5:

La *corrección de un alta* permite corregir la fecha de inicio de vigencia de una agregación existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de alta de una agregación se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘A’ (corrección de alta)
- En el campo “Fecha y hora inicio de vigencia” se indicará la nueva fecha de inicio de vigencia del registro de la agregación en el concentrador principal
- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de fin de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

b) Corrección de la fecha de baja de una agregación de clientes tipo 3, 4 y 5:

La *corrección de una baja* permite corregir la fecha de final de vigencia de una agregación existente en el concentrador principal. Para notificar la corrección de la fecha de baja de una agregación se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En el campo “Operación a realizar” se indicará el valor ‘C’ (corrección)
- El campo “Tipo de corrección” se informará como ‘B’ (corrección de baja)
- En el campo “Fecha y hora final de vigencia” se indicará la nueva fecha de final de vigencia del registro de la agregación en el concentrador principal



- El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de inicio de vigencia, al del registro existente en el concentrador principal

La corrección de baja permite corregir la fecha de fin de vigencia de una agregación ya existente en el concentrador principal. El resto de campos deberán ser coincidentes, incluida la fecha de inicio de vigencia.

#### **6.4. Publicación de la potencia de agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5**

Los distribuidores deberán comunicar al operador del sistema el sumatorio de la potencia contratada por los clientes tipo 3, 4 y 5 de cada comercializador por nivel de tensión, tarifa de acceso, discriminación horaria y tipo de punto de medida a través del siguiente fichero:

- POTAGR\_YYYY\_AAAAMM\_aaaammdd.v: Potencia contratada por agregación de clientes tipo 3, 4 y 5.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general sobre el uso del fichero POTAGR:

- El fichero POTAGR debe de enviarse al concentrador principal de medidas todos los meses, antes del día 15 del mes y de forma sistemática, aunque no haya habido cambios de potencia respecto al mes anterior, con los puntos de suministro a día 1 del mes correspondiente.



## **7. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS EN PUNTOS FRONTERA DE CLIENTES**

### **7.1. Generalidades**

El operador del sistema recibirá la información de las medidas de los puntos frontera clientes de tipo 1 y 2 directamente desde los concentradores secundarios de sus encargados de lectura. El operador del sistema tratará de forma desagregada e individualizada la información de medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 que los encargados de lectura hayan dado previamente de alta en el concentrador principal de medidas, y que cumplan los requisitos del Reglamento unificado de puntos de medida.

Las medidas de los puntos fronteras de clientes de tipo 3, 4 y 5 se tratarán de forma agregada en el concentrador principal de medidas (por los criterios establecidos en el apartado 6.3 de este documento). Los distribuidores, como encargados de la lectura de las fronteras de clientes tipo 4 y 5, deberán previamente perfilar aquellos puntos frontera que lo requieran, por no disponer de registro horario de medidas, y agregar la información para su envío al concentrador principal.

### **7.2. Plazos de lectura de las medidas**

El concentrador secundario de un distribuidor deberá obtener los datos de medidas de los equipos de medidas, en los plazos de lectura que se indican en el procedimiento de operación 10.11.

### **7.3. Validaciones de medidas**

El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

### **7.4. Cálculo del mejor valor horario**

A partir de los datos de medidas disponibles, y para los puntos frontera de clientes de tipo 1 y 2, el distribuidor calculará el mejor valor de energía en punto frontera, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

Las medidas de los puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 y 5, además de calcularse de forma individualizada, deben también calcularse de forma agregada, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.6.

Las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 se agregarán por los códigos de distribuidor, comercializador, nivel de tensión, tarifa de acceso, tipo de punto (3, 4 ó 5), discriminación horaria y provincia del cliente o código del subsistema para el caso de clientes en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (SEIE), tal y como se describe en el apartado 6.3 de este documento.



Con los datos de medidas disponibles de los puntos de tipo 3, el distribuidor obtendrá el mejor valor horario de la agregación, y enviará las medidas al concentrador principal de medidas, antes de las ocho horas del quinto día natural del cuarto mes siguiente al que corresponden las medidas (mes M+4).

Para los puntos de medida tipo 4 y 5 que no dispongan de equipo de medida horario será necesario realizar el perfilado, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de operación 10.5, a partir de los perfiles finales publicados por el operador del sistema y de la Resolución de perfiles disponibles en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_perfil\\_consumo.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_perfil_consumo.asp)

El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5. Adicionalmente:

- Si una medida tiene asociada una pre-objeción, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario, de acuerdo a lo indicado en el apartado 8 sobre tratamiento de pre-objeciones en puntos frontera de clientes.
- Asimismo, si una medida tiene asociada una objeción, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario, de acuerdo a lo indicado en el apartado 9 sobre tratamiento de objeciones en puntos frontera de clientes.
- Para todos los tipos de puntos frontera y para los periodos en los que no se disponga de valor firme, el distribuidor deberá estimar y enviar al operador del sistema las medidas antes de las ocho horas del decimo quinto día natural del séptimo mes siguiente al que corresponden las medidas (mes M - 7), de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

Cumplido el día 15 del mes M+7, en caso de falta envío de datos de medidas por parte del distribuidor, el operador del sistema estimará las medidas de los puntos frontera de clientes 1 y 2, así como de las agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5.

## **7.5. Otros tratamientos por el distribuidor de los datos de medidas**

Además del cálculo del mejor valor de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5, cada distribuidor tiene que disponer de los mecanismos necesarios para, al menos, poder realizar los siguientes tratamientos y cálculos:

- Cálculo de la energía desagregada mensual por punto frontera de clientes tipo 3, 4 y 5
- Tratamiento de incidencias y pre-objeciones de los puntos de los que es encargado de la lectura (antes del cierre provisional de medidas)



- Tratamiento de auto-objeciones y objeciones de fronteras de las que es encargado de la lectura (después del cierre provisional de medidas)

## 7.6. Puesta a disposición del concentrador principal de la información de medidas de puntos frontera de clientes

El distribuidor deberá, además de realizar los tratamientos de medidas antes citados, publicar al concentrador principal de medidas los datos de medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp). Adicionalmente:

- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de medidas descritos en este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de los ficheros de medidas que se describen en este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

La información de medidas a intercambiar entre los distribuidores, como encargados de la lectura de los clientes, y el concentrador principal, así como los plazos máximos de envío, que se recogen en el procedimiento de operación 10.11, son los siguientes:

- La información de datos horarios de puntos frontera de los clientes tipo 1 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal antes de las ocho horas del día siguiente (día D+1) al que corresponden los datos de las medidas.
- La información de datos horarios de puntos frontera de los clientes tipo 2 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal antes de las ocho horas del tercer día hábil del mes siguiente (mes M+1) al que corresponden los datos.
- La información de los datos de medidas de las agregaciones de clientes tipo 3 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal antes de las ocho horas del quinto día hábil del de los cuatro meses siguientes (mes M+4) al que corresponden los datos.
- La información de los datos de medida de las agregaciones de clientes tipo 4 y 5 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal antes de las ocho



horas del quinto día hábil del de los siete meses siguientes (mes M+7) al que corresponden los datos.

Cada distribuidor deberá poner también a disposición de los comercializadores y de los consumidores directos al mercado la información de los datos de medida de la que son partícipes, en los mismos plazos máximos que se indican para el intercambio de información de las medidas entre el concentrador principal y los concentradores secundarios de los distribuidores. Adicionalmente, la información de los datos acumulados mensuales de las fronteras de tipo 3, 4 y 5 deberá ser puesta a disposición de los participantes una vez sea publicado el cierre provisional de medidas, con un retraso inferior a veinticuatro horas.

En determinadas situaciones recogidas en el procedimiento de operación 10.5, el comercializador o consumidor directo a mercado podrá comunicar directamente la información de medidas al concentrador principal. En particular, y en el caso de que un comercializador dispusiese de un concentrador secundario, podrá transferir al concentrador principal la información que se determine por las Instrucciones técnicas complementarias, sin perjuicio de que la transferencia de dichas medidas deba ser realizada en cualquier caso por el distribuidor. La información facilitada por los comercializadores sólo será utilizada por el operador del sistema en el proceso de estimación de medidas, siempre que se carezca de medidas procedentes del encargado de lectura.

Con carácter general, el operador del sistema publicará los ficheros de ‘acuse de recibo’ de los ficheros de medidas recibidos en el concentrador principal (que se indican en el apartado 5.6 del documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”) en un plazo máximo de 24 horas desde la fecha de recepción de los mismos, o en su defecto, al siguiente día hábil a su fecha de recepción.

Adicionalmente a las consideraciones generales sobre la edición y publicación de ficheros de datos estructurales descritos en el apartado 6.1, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones relativas a la publicación de los ficheros de medidas en el concentrador principal:

- En los campos de medida de energía se sobreentenderá que la unidad de energía es kWh en energía activa, o bien kVAr para energía reactiva.
- Las medidas que sean enviadas por los distribuidores a través de la web segura del concentrador principal tendrán la consideración de *estimaciones*, y no se publicarán al sistema de liquidaciones hasta el cierre provisional.
- Los periodos de las medidas de energía correspondientes a un día determinado comprenderán desde la hora de inicio “uno” del día D hasta la hora “cero” del día siguiente D+1 (equivalente a la hora 24 del día D).
- Cuando haya que publicar al concentrador principal de forma simultánea ficheros de datos estructurales (correspondiente a nuevas altas de puntos frontera o



agregaciones, por ejemplo) y ficheros de medidas, es necesario esperar a recibir el acuse de recibo de la carga en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales antes de proceder a la publicación de los ficheros de las medidas, ya que de lo contrario podrían procesarse las medidas antes que los datos estructurales, rechazándose éstas últimas porque no existe el punto frontera o no estar vigente en el concentrador principal.

- Las medidas publicadas al concentrador principal a través de los enlaces con los concentradores secundarios de los distribuidores tendrán mayor prelación que las enviadas a través de la web segura del concentrador principal. Esto implica que, si se recibiese inicialmente una medida desde un concentrador secundario de un distribuidor, y posteriormente se envía una actualización a través de web segura del concentrador principal, esta última medida no será actualizada, al ser de menor prelación que la primera.
- El operador del sistema no admitirá información de medidas de ningún punto frontera de clientes tipo 1 y 2, ni de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5 cuyas fechas afecten a meses para los que ya se haya realizado el cierre definitivo de medidas.
- De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 ni de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 con fechas de meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una auto-objeción del distribuidor o bien una objeción del comercializador o consumidor directo a mercado aceptada por su distribuidor como encargado de lectura del punto frontera de cliente o agregación. En el apartado 9 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones en fronteras de clientes.
- Tras el fin de plazo de recepción de medidas previo a la publicación del cierre provisional (el día 15 del mes M+7), el operador del sistema estimará los huecos horarios de energía de los puntos frontera y agregaciones de clientes. Para poder modificar posteriormente las medidas estimadas por el operador del sistema, el distribuidor deberá auto-objectarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional, y a continuación enviar las nuevas medidas, de acuerdo al apartado 9 de este documento.



### **7.6.1. Publicación de los datos de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 en el concentrador principal**

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_aaaammdd.v: Datos horarios de energía en punto frontera de cliente de tipo 1 y 2.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero F1:

- El código CUPS que se incluya en el fichero F1 deberá haberse dado de alta previamente en el concentrador principal, tal y como se indica en el apartado 6.2 de este documento, y estar vigente para la fecha de las medidas que se publican, es decir, el periodo de las medidas deberá estar comprendido dentro del periodo de vigencia del CUPS.
- En caso de nuevas altas, será conveniente enviar con suficiente antelación los datos estructurales de los puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2, antes de enviar las medidas asociadas al punto o esperar a recibir el acuse de recibo de la carga en el concentrador principal
- En el caso de clientes interrumpibles, y con independencia del plazo de envío que se indica en el procedimiento de operación 10.11, el plazo máximo que tienen los encargados de la lectura para enviar las medidas correspondientes al mes previo (M-1) y a los meses anteriores con el fin de que sean tenidas en cuenta en la liquidación mensual de dicho servicio es el tercer día hábil posterior al décimo día natural.

### **7.6.2. Publicación de los datos de medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 en el concentrador principal**

El distribuidor deberá notificar al concentrador principal las medidas de las agregaciones de los puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 a través del siguiente fichero:

- CLMAG\_YYYY\_AAAAMM\_aaaammdd.v: Datos horarios de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5.

Se deberán tener en cuenta además las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero CLMAG:

- La agregación de clientes incluida en el fichero CLMAG deberá haberse dado de alta previamente en el concentrador principal, tal y como se indica en el apartado 6.3 de este documento, y estar vigente para la fecha de las medidas que se



publican, es decir, el periodo de las medidas deberá estar comprendido dentro del periodo de vigencia de la agregación

- En las medidas agregadas de clientes sólo es válido el código de magnitud activa entrante (código magnitud 'AE'). El resto de códigos de magnitud serán rechazados por ser inválidos.

Adicionalmente, el distribuidor deberá publicar al concentrador principal el acumulado mensual de los puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 de cada una de las agregaciones a través del siguiente fichero:

- CLINME\_YYYY\_XXXX\_AAAAMM\_aaaammdd.v: Datos acumulados mensuales de energía de clientes tipo 3, 4 y 5.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general sobre el uso del fichero CLINME:

- Un fichero CLINME incorporará los CUPS de clientes tipo 3, 4 y 5 del mismo distribuidor y comercializador.
- Las medidas incluidas en un fichero CLINME no serán procesadas ni tratadas en el concentrador principal. El operador del sistema no realizará comprobaciones relativas al contenido de estos ficheros.
- El distribuidor publicará el fichero CLINME al operador del sistema y éste a su vez lo publicará al comercializador correspondiente.
- Adicionalmente, el distribuidor también publicará el fichero CLINME directamente al comercializador, de forma conjunta con el fichero CLMAG

### **7.6.3. Publicación de los acumulados mensuales por tarifa de acceso y comercializador**

De acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 14.3, los distribuidores deberán comunicar al operador del sistema las energía facturadas por tarifas de acceso de aquellos comercializadores que no sean comercializadores de último recurso a través del siguiente fichero:

- ENEFAC\_YYYY\_AAAAMM\_aaaammdd.v Datos acumulados mensuales de las energía facturadas por tarifas de acceso por comercializador (distinto a comercializadores de último recurso)

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general sobre el uso del fichero ENEFAC:

- Este fichero se publicará cada mes M, antes del día 15, con la información correspondiente a los meses M-3 a M-6 (ejemplo: en el mes de abril de 2012 se



informará de la energía facturada en el mes de enero de 2012 y la actualización de la energía facturada correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2011).



## 8. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE PRE-OBJECIONES EN PUNTOS FRONTERA DE CLIENTES TIPO 1 Y 2

### 8.1. Generalidades

Se define como pre-objeción a cualquier disconformidad con la medida de un punto frontera de cliente tipo 1 ó 2 que se comunica previamente al cierre provisional de medidas. Se consideran pre-objeciones las validaciones de medidas descritas en el procedimiento de operación 10.5.

Se distinguen dos tipos de pre-objeciones, en función de quién es el participante que las detecta:

a) Detectadas por el distribuidor:

Las pre-objeciones como consecuencia de validaciones o realización de verificaciones, u otras que pudiese detectar el distribuidor, no requieren ser comunicadas al comercializador o consumidor directo a mercado ni al operador del sistema. Las medidas quedarían actualizadas por nuevas publicaciones del distribuidor antes de la publicación del cierre provisional.

b) Detectadas por el comercializador o consumidor directo a mercado:

Cualquier pre-objeción que detecte el comercializador o consumidor directo a mercado será comunicada al distribuidor y al operador del sistema.

Las pre-objeciones se comunicarán a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp).

### 8.2. Plazo de comunicación de pre-objeciones

El plazo de recepción de una pre-objeción finaliza el día 15 del sexto mes siguiente al que corresponden las medidas (día 15 del mes M + 6). Cualquier pre-objeción recibida fuera del plazo anteriormente indicado deberá tramitarse como objeción al cierre provisional, de acuerdo a lo establecido en el apartado 9 de este documento. El comercializador o consumidor directo a mercado que identifique y genere ficheros de pre-objeciones, los publicará simultáneamente al distribuidor y al operador del sistema

Un comercializador o un consumidor directo a mercado podrán comunicar al concentrador principal pre-objeciones a las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- PREOBJE2\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Notificar pre-objeciones de clientes tipo 1 y 2



Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero PREOBJE2:

- El código CUPS deberá existir y estar vigente en el concentrador principal para el periodo pre-objeto.
- Los códigos de motivos que aplican a las pre-objeciones serán los mismos que los de las objeciones de clientes de tipo 1 y 2, y se encuentran disponibles en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp)
- Si el motivo de pre-objeción fuera que el comercializador o consumidor directo a mercado dispone de medida real o mejor medida que el distribuidor, el comercializador o consumidor directo a mercado deberá enviar al distribuidor la curva horaria del punto frontera a través de un fichero F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_yyyymmdd.v que sustenta la pre-objeción y cuyo formato se describe en el apartado 7.6.1 de este documento. En el resto de los casos, el envío del fichero F1 será opcional. En cualquier caso, el fichero no será enviado al operador del sistema por el comercializador o consumidor directo a mercado.

### 8.3. Plazo de resolución de pre-objeciones

Los plazos establecidos para el tratamiento y resolución de pre-objeciones son los indicados a continuación:

a) Pre-objeciones recibidas hasta el primer día hábil del mes siguiente (mes M+1) al que corresponde la pre-objeción:

Serán revisadas, antes del día anterior al cuarto día hábil del mes siguiente (mes M+1), al menos, todas las pre-objeciones asociadas a los puntos tipo 1 implicados en liquidaciones potestativas o clientes interrumpibles, siempre que correspondan a:

- Incidencia o avería en equipos de medidas solucionada que impedía la comunicación de datos de medidas.
- Instalación desconectada con intercambio de energía cero.

b) Pre-objeciones recibidas antes del primer día hábil del segundo mes siguiente (mes M+2) al que corresponde la pre-objeción:

Serán revisadas antes del día anterior al primer día hábil del tercer mes siguiente (mes M+3), al menos, todas las pre-objeciones asociadas a puntos tipo 1 implicados en liquidaciones potestativas o clientes interrumpibles, que correspondan a:

- Incidencia o avería en equipos de medidas solucionada que impedía la comunicación de datos de medidas.
- Instalación desconectada con intercambio de energía cero



- Incidencia en equipos de medidas en la que se conozca el saldo total de energía del intervalo afectado por la incidencia por medio de una lectura visual del distribuidor, cierre diario o mensual validado por el distribuidor, saldos validados por el distribuidor obtenidos a partir de medidas horarias inválidas de registrador o saldo enviado por el responsable del punto de medida y validado por el encargado de la lectura.
  - Incidencias causadas por sustitución de equipos de medida
- c) Pre-objección recibida hasta el límite de recepción de datos de medidas para el cierre provisional:

El resto de pre-objecciones que, por el plazo de comunicación o tipología no hayan sido cerradas en los plazos anteriormente indicados, se resolverán antes del día 15 del séptimo mes siguiente (mes M+7).

### **8.3.1. Actuaciones del distribuidor durante el periodo de resolución de objeciones**

Conforme a los plazos antes indicados, el distribuidor evaluará las pre-objecciones enviadas y descritas en el apartado 8.2, e invalidará o no el periodo de datos de medidas y/o realizará de nuevo el cálculo de mejor valor con la nueva información disponible.

Como consecuencia del tratamiento de las pre-objecciones, el distribuidor deberá comunicar, tanto al comercializador o consumidor directo a mercado, como al operador del sistema las respuestas a las pre-objecciones a las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- REPREOBJE2\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Publicación de respuesta a pre-objecciones de clientes tipo 1 y 2

Asimismo, además de publicar los ficheros de respuesta a las pre-objecciones correspondientes, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar tanto al comercializador o consumidor directo a mercado como al concentrador principal algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:

- CUPS\_YYYY\_yyyymmdd.v
- F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_yyyymmdd.v

El distribuidor podrá requerir información adicional a los solicitantes de pre-objecciones.

### **8.3.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de pre-objecciones**

El operador del sistema publicará el siguiente fichero de acuse de recibo de pre-objecciones de los puntos fronteras de los que el distribuidor es encargado de la lectura,



de forma que cada fichero contendrá todas las pre-objeciones asociadas a cada participante:

- APREOBJE2\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo de pre-objeciones de tipo 1 y 2.

Este fichero se publicará a los distribuidores y comercializadores o consumidores directos a mercado implicados, donde se incluirán las respuestas a dichas pre-objeciones (si se hubiesen publicado por parte del distribuidor).

La periodicidad en la publicación de este tipo de fichero se indica en el apartado 10 de este documento.



## **9. CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE OBJECIONES EN FRONTERAS DE CLIENTES**

### **9.1. Generalidades**

Los cierres de medidas provisional y definitivo se realizarán con periodicidad mensual, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5. En concreto, el día 20 del mes séptimo siguiente al mes correspondiente a las medidas (mes M+7), o en su defecto el día laborable anterior más próximo, el operador del sistema publicará el cierre de medidas provisional del mes M. A partir de dicha fecha se abrirá un periodo de recepción de auto-objeciones y objeciones de 15 y de 20 días hábiles respectivamente, tal y como se detalla en los apartados 9.2 y 9.3 de este documento.

Cuando finalice el plazo de recepción de objeciones, el encargado de la lectura dispondrá de 10 días hábiles para poder responder a las objeciones recibidas durante el periodo anterior, de acuerdo a lo explicado en el apartado 9.4 de este documento. Las medidas del cierre provisional que no hayan sido objetadas en los plazos anteriores pasarán a considerarse firmes y definitivas.

Como consecuencia de toda la información recibida tras el proceso de resolución de objeciones, el operador del sistema realizará la publicación del cierre definitivo en las fases que se detallan en los apartados 9.5 y 9.6 respectivamente. Finalmente, el operador del sistema publicará el cierre definitivo de medidas, conforme a lo señalado en el apartado 9.7

El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales, definitivos y excepcionales a los que se hace mención en este apartado, se puede consultar en el documento "Calendario de cierres provisionales, definitivos y excepcionales del sistema de información de medidas del año XXXX", disponible en la página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

### **9.2. Cierre provisional de medidas**

En los días previos a la fecha límite de fin de recepción de medidas antes de un cierre provisional (día 15 del mes M + 7), el operador del sistema publicará a los distintos participantes informes de comprobación sobre posibles incoherencias y/o deficiencias en la información recibida relativas al mes para el que se va a publicar el cierre provisional, así como informes gráficos de evolución de balances a distribuidores y/o comercializadoras y consumidores directos a mercado, tal y como se explica en el apartado 10 de este documento. Una vez que se alcance esta fecha límite de fin de recepción de medidas, el operador del sistema no tratará la información recibida de datos estructurales y de medidas que afecten al mes del cierre provisional de medidas.

A partir de la fecha límite de fin de recepción de medidas, el operador del sistema realizará los tratamientos de medidas necesarios, a fin de efectuar el cierre y la publicación provisional de medidas. Entre los tratamientos de medidas del operador del



sistema se incluirá también la estimación de las medidas no enviadas por sus encargados de la lectura.

Concluido este plazo, el operador del sistema publicará el día 20 del mes  $M + 7$  (o si dicho día se correspondiese con un día no laboral, el día laborable anterior más próximo) el cierre provisional de medidas a los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado, así como al sistema de liquidaciones de REE.

### **9.3. Objeciones de medidas**

#### **9.3.1. Generalidades**

Una vez que el operador del sistema haya publicado a los diversos participantes el cierre provisional de medidas, se abrirá el plazo de presentación de objeciones de medidas de clientes.

Las objeciones de medidas tienen por objeto que un comercializador o consumidor directo a mercado solicite al distribuidor correspondiente la revisión y el recálculo, si aplica, de las medidas de un punto frontera de cliente tipo 1 ó 2 o de una agregación o de un punto frontera de cliente tipo 3, 4 ó 5, en uno o más periodos horarios del mes en cierre provisional. Las objeciones deberán ser respondidas por el distribuidor al que le aplique.

El distribuidor puede objetar medidas de las que es encargado de la lectura. Este tipo de objeciones se denomina auto-objeciones y su tratamiento es análogo al de las objeciones, a excepción de su plazo de comunicación. Además, para poder modificar las medidas estimadas por el operador del sistema, el distribuidor deberá auto-objectarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional.

El operador del sistema difundirá la información relativa a las objeciones u auto-objeciones recibidas en el concentrador principal de un distribuidor, comercializador o consumidor directo a mercado al resto de participantes implicados, a través de los ficheros de acuse de recibo que se describen en este apartado, salvo los ficheros OBJEINME, AUTOBJEINME y REOBJEINME que se deberán intercambiar directamente entre los participantes.

Las objeciones y auto-objeciones se comunicarán al concentrador principal a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas", el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp).

#### **9.3.2. Plazo de comunicación de objeciones de medidas**

Los distribuidores dispondrán de 15 días hábiles desde la publicación del cierre provisional para comunicar al concentrador principal auto-objeciones a las medidas de los puntos frontera o agregaciones.



Los comercializadores y consumidores directos a mercado dispondrán de 20 días hábiles desde la publicación del cierre provisional para comunicar al concentrador principal objeciones al cierre provisional o a auto-objeciones comunicadas por el distribuidor.

Una vez finalizado el plazo de recepción de auto-objeciones y objeciones, el operador del sistema no admitirá (ni procesará) auto-objeciones y objeciones correspondientes al mes en cierre provisional.

Los plazos de aceptación de las objeciones y las auto-objeciones se detallan en el anexo VI.

### **9.3.3. Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones)**

Un distribuidor podrá publicar al concentrador principal de medidas los ficheros de auto-objeciones a medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2, o a medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 y 5, según se indica en este apartado.

Con carácter general, se deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de auto-objeciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la auto-objeción.
- Si se publica un registro de auto-objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado.
- Dependiendo del código “Motivo de auto-objeción” indicado en el registro de la auto-objeción, se deberán publicar adicionalmente al concentrador principal los ficheros de datos estructurales, de medidas o ambos
- Si el código “Motivo de auto-objeción” es de medida (motivo de objeción 10x), el “Valor de energía activa entrante publicado” se corresponderá con el valor publicado por el operador del sistema en el cierre provisional y el “Valor de energía activa entrante publicado propuesto” se corresponderá con el nuevo valor propuesto por el distribuidor.
- Si se auto-objetase un punto frontera de cliente o agregación de clientes sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de objeción, se deberá de indicar como código “Motivo de auto-objeción” el código mixto de datos estructurales y de medidas (motivo de objeción 00x).
- Se deberá esperar a recibir la confirmación de la carga del fichero de auto-objeción, antes de publicar los ficheros de datos estructurales y/o de medidas correctoras.



- En caso de que exista un segundo comercializador afectado por una auto-objección, se indicará en el nombre del fichero el código de participante del mismo. En caso contrario, se indicará '9999' en el código correspondiente al segundo comercializador del fichero de auto-objección.
  - Si debido a una auto-objección de una agregación de clientes, resultase implicada una segunda comercializadora en la resolución de la objección (lo cual implica una segunda agregación distinta), se deberán auto-objetar de manera independiente ambas agregaciones.
- a) Auto-objecciones a medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2:
- Un distribuidor podrá comunicar al concentrador principal auto-objecciones a las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2 a través del siguiente fichero:
- AUTOBJE\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Auto-objecciones de clientes tipo 1 y 2
- Asimismo, además de publicar el fichero de auto-objecciones correspondiente, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:
- CUPS\_YYYY\_yyyymmdd.v
  - F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_yyyymmdd.v
- b) Auto-objecciones a medidas de agregaciones y de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5:
- Un distribuidor podrá comunicar al concentrador principal auto-objecciones a las medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 a través del siguiente fichero:
- AUTOBJEAGCL\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Auto-objecciones de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5
- Asimismo, además de publicar el fichero de auto-objecciones correspondiente, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:
- AGCL\_YYYY\_yyyymmdd.V
  - CLMAG\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd



Adicionalmente, un distribuidor podrá comunicar al comercializador o consumidor directo a mercado afectado implicado auto-objeciones a las medidas de los acumulados mensuales de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5, acompañándolo del correspondiente fichero AUTOBJEAGCL, si procediese, a través del siguiente fichero:

- AUTOBJEINME\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Auto-objeciones de clientes tipo 3, 4 y 5 desagregados

En cualquier caso, el fichero AUTOBJEINME se debe publicar únicamente al comercializador o consumidor directo a mercado afectado, y no se debe publicar al concentrador principal.

#### **9.3.4. Objeciones comunicadas por comercializadores o consumidores directos a mercado**

Un comercializador o consumidor directo a mercado podrá publicar al concentrador principal de medidas los ficheros de objeciones correspondientes dependiendo de si aplican a medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2, o a medidas de agregaciones o de puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 ó 5, que se indican en este apartado.

Con carácter general, se deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de objeciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la objeción.
- Si se publica un registro de objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado
- Si el código “Motivo de objeción” es de medida (motivo de objeción 10x), el “Valor de energía activa entrante publicado” se corresponderá con el valor publicado por el operador del sistema en el cierre provisional y el “Valor de energía activa entrante publicado propuesto” se corresponderá con el nuevo valor propuesto por el distribuidor.
- Si se objetase un punto frontera de cliente o agregación de clientes sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de objeción, se deberá de indicar como código “Motivo de objeción” el código mixto de datos estructurales y de medidas (motivo de objeción 00x).

#### a) Objeciones a medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2:



Un comercializador o un consumidor directo a mercado podrán comunicar al concentrador principal objeciones a las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- OBJE2\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Objeciones de clientes tipo 1 y 2

b) Objeciones a medidas de agregaciones y de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5:

Un comercializador o un consumidor directo a mercado podrán comunicar al concentrador principal objeciones a las medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 a través del siguiente fichero:

- OBJEAGCL\_EEEE\_RRRR\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Objeciones de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5

Adicionalmente, un comercializador o un consumidor directo a mercado podrán comunicar al distribuidor objeciones de acumulados mensuales de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5, a través del siguiente fichero:

- OBJEINME\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Objeciones de clientes tipo 3, 4 y 5 desagregados

En cualquier caso, el fichero OBJEINME se debe publicar únicamente al distribuidor afectado, y no se debe publicar al concentrador principal.

#### **9.4. Plazo de resolución de objeciones**

Una vez finalizado el plazo de recepción de objeciones, los distribuidores dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para analizarlas y para enviar las respuestas a las mismas al concentrador principal. El distribuidor tiene la obligación de responder a todas las objeciones enviadas por un comercializador o consumidor directo a mercado y de cuyos puntos frontera o agregaciones es encargado de la lectura.

Asimismo, y sin perjuicio a los plazos de resolución de objeciones del procedimiento de operación 10.5, el operador del sistema podrá permitir la recepción de respuestas a objeciones, antes del inicio del plazo de resolución de objeciones, siempre que exista la objeción en el concentrador principal de medidas.

Las respuestas a las objeciones de medidas deberán ser notificadas al operador del sistema con los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas", el cual se encuentra disponible en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp).



Los plazos de comunicación de los ficheros de resolución de objeciones se pueden consultar en el anexo VI.

#### **9.4.1. Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones**

Un distribuidor publicará al concentrador principal de medidas los ficheros de respuesta a las objeciones correspondientes a medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2, o a medidas de agregaciones o de puntos frontera de clientes de tipo 3, 4 y 5, que se indican en este apartado.

Con carácter general, se deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de respuesta a objeciones en el concentrador principal de medidas:

- La respuesta a la objeción se informará con los mismos datos que la objeción original, a excepción de los campos “Aceptación”, “Motivo de no aceptación” y “Comentario del emisor de la respuesta”. En caso de que no se informara con los mismos campos sería rechazada.
- El campo “Aceptación” a la objeción puede tomar únicamente los valores ‘S’ ó ‘N’
- El campo “Motivo de no aceptación” se informará en el caso de que se rechazase la objeción (‘Aceptación’ igual a ‘N’). En caso contrario se dejará vacío.
- Si el campo “Motivo no aceptación” de la objeción correspondiese a ‘Otros’, se deberá detallar el motivo en el campo “Comentario del emisor de la respuesta”
- La respuesta a la objeción la publicará el distribuidor al operador del sistema.
- El operador del sistema publicará a los participantes afectados los ficheros de acuse de recibo de objeciones, donde se incluirán también los campos de la respuestas a las objeciones, si existieran, tal y como se indica en al apartado 9.4.2.
- Una vez publicado el avance del cierre definitivo a los participantes no encargados de la lectura (comercializadores y consumidores directos a mercado), para que el operador del sistema acepte la resolución a una objeción deberá existir una solicitud de revisión a dicha objeción publicada por el comercializador o consumidor directo a mercado, tal y como se describe en el apartado 9.5. En cualquier caso, el plazo de aceptación de las resoluciones a las objeciones finalizará tres días hábiles antes de la publicación del cierre definitivo.
- Para corregir los datos asociados a un punto frontera o agregación se deberán publicar los ficheros de inventario y/o medidas según proceda, además de aceptar la objeción.



- En el caso de que exista un segundo comercializador implicado en la resolución de la objeción, se indicará en el nombre del fichero el código de este segundo comercializador (deberá ser distinto de '9999')
- No se aceptarán respuestas a objeciones de meses para los que ya se haya publicado el cierre definitivo.
- El distribuidor deberá esperar a recibir el acuse de recibo de la respuesta a la objeción antes de poder publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas correspondientes a la resolución de la objeción.

a) Respuesta a objeciones de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2:

Un distribuidor deberá comunicar al concentrador principal las respuestas a objeciones a las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 a través del siguiente fichero:

- REOBJE2\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Publicación de respuesta a objeciones de clientes tipo 1 y 2

Asimismo, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:

- CUPS\_YYYY\_yyyymmdd.v
- F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_yyyymmdd.v

b) Respuesta a objeciones de medidas de agregaciones y de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5:

Un distribuidor deberá comunicar al concentrador principal las respuestas a objeciones a las medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 a través del siguiente fichero:

- REOBJEAGCL\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Publicación de respuesta a objeciones de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5

Asimismo, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 6 y 7 de este documento:

- AGCL\_YYYY\_yyyymmdd.V
- CLMAG\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.

Adicionalmente, un distribuidor deberá comunicar al comercializador implicado las respuestas a las objeciones a las medidas de los acumulados mensuales de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 a través del siguiente fichero:



- REOBJEINME\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Publicación de respuesta a objeciones de clientes tipo 3, 4 y 5 desagregados

En cualquier caso, el fichero REOBJEINME se debe publicar únicamente al comercializador o consumidor directo a mercado afectado, y no se debe publicar al concentrador principal.

#### **9.4.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones**

El operador del sistema publicará los siguientes ficheros de acuse de recibo de objeciones y de auto-objeciones de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 y de agregaciones de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5, de forma que cada fichero contendrá todas las objeciones asociadas a cada participante, correspondientes a un mes en cierre provisional de medidas:

- AOBJE2\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de objeciones de clientes tipo 1 y 2.
- AOBJEAGCL\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de objeciones de agregaciones de clientes tipo 3,4 y 5
- AAUTOBJE\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de auto-objeciones de clientes tipo 1 y 2.
- AAUTOBJEAGCL\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de auto-objeciones de agregaciones de clientes tipo 3,4 y 5.

La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 10 de este documento.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los ficheros de acuse de recibo de objeciones:

- El campo del registro “Código ID de la objeción” corresponde al código interno asignado por el concentrador principal a la objeción o auto-objeción. Este campo será utilizado para identificar cada objeción en las solicitudes de revisión de la resolución de la misma que posteriormente podrá realizar un comercializador o consumidor directo a mercado.
- Los ficheros de acuse de recibo se publicarán a los distribuidores y comercializadores o consumidores directos a mercado implicados, e incluirán, para el caso de las objeciones, las respuestas a dichas objeciones por parte del distribuidor, si se hubiesen recibido en el concentrador principal



- Este tipo de ficheros serán publicados por el operador del sistema a ambos participantes afectados por la objeción (distribuidor y comercializador o consumidor directos a mercado).

Adicionalmente, el operador del sistema llevará a cabo las siguientes actuaciones durante el periodo de resolución de objeciones:

a) Modificación de datos estructurales y/o medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 durante el periodo de resolución de objeciones:

El operador del sistema actuará de receptor de los ficheros de datos estructurales y de medidas que sean de aplicación para la resolución de las auto-objeciones y objeciones en el concentrador principal, que se indican en los apartados 8.4.1, 8.4.2 y 8.6.1 de este documento, y, tras el cumplimiento en el plazo de cierre de resolución de objeciones, realizará los tratamientos de los mismos para el cierre definitivo, de acuerdo a lo indicado en este apartado.

El operador del sistema sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 enviados por el encargado de lectura, si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero OBJE2 y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJE2 con el campo "Aceptación" igual a 'S'
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJE

El operador del sistema, en función del contenido del campo "Motivo de la objeción o auto-objeción" del fichero OBJE2 o AUTOBJE esperará la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del distribuidor:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	CUPS, F1
1XX	F1
2XX	CUPS, F1
999	Se estudiará individualmente

En caso de publicarse una objeción en un fichero OBJE2, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJE, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará



reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las objeciones recibidas.

Si no se envía alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de los clientes tipos 1 y 2 en el concentrador principal de medidas.

b) Modificación de medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 ó 5 durante el periodo de resolución de objeciones:

El operador del sistema sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 enviados por el encargado de lectura, si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero OBJEAGCL y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJEAGCL con el campo "Aceptación" igual a 'S'
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJEAGCL

El operador del sistema, en función del contenido del campo "Motivo de la objeción o del auto-objeción" del fichero OBJEAGCL o AUTOBJEAGCL esperará la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del distribuidor:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	AGCL, CLMAG
1XX	CLAMG
2XX	AGCL, CLMAG
999	Se estudiará individualmente

En caso de publicarse una objeción en un fichero OBJEAGCL, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJEAGCL, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las solicitudes de revisión de objeciones recibidas.

Si se publicase un fichero de tipo REOBJEAGCL, con el segundo comercializador receptor de la objeción distinto de '9999', es decir, en los casos en los que la



resolución de una objeción de una agregación de clientes afecte a dos comercializadoras distintas y, por consiguiente, a una agregación del segundo comercializador, el operador del sistema no permitirá, por lo general, la modificación de ésta, a no ser que se haya recibido también en plazo una objeción para la agregación equivalente del segundo comercializador.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de las agregaciones de clientes tipos 3, 4 ó 5 en el concentrador principal de medidas.

#### **9.5. Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones**

El segundo día hábil después del plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará sólo a los encargados de lectura, los datos estructurales y de medidas de sus puntos frontera y agregaciones.

Los tipos de ficheros publicados por el operador del sistema son los detallados en el anexo IV.

Asimismo, una vez realizada dicha publicación, el distribuidor dispondrá de tres días hábiles, antes de la publicación del avance del cierre definitivo a las comercializadoras y consumidores directos a mercado, para poder detectar posibles incoherencias y defectos en la información publicada.

##### **9.5.1. Actuaciones del operador del sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones**

En el plazo de los tres días hábiles correspondientes a este periodo, el operador del sistema llevará a cabo las publicaciones que se indican en el apartado 10 de este documento

Asimismo, durante los tres días hábiles correspondientes a este periodo, el operador del sistema procesará las medidas enviadas por los distribuidores de acuerdo a los criterios ya explicados en el apartado 9.4.2.

##### **9.5.2. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones**

Durante este periodo un distribuidor podrá corregir de forma excepcional resoluciones a objeciones, bien porque no hayan sido respondidas, o rectificar respuestas a objeciones que hayan sido rechazadas.

Adicionalmente, y si aplican correcciones, se deberán publicar ficheros de datos de datos estructurales y/o de medidas de fronteras de clientes y/o agregaciones de clientes según los apartados 6 y 7 de este documento.



No se admitirán correcciones de datos estructurales y de medidas de puntos frontera o de agregaciones que no hayan sido objetados u auto-objetados en el plazo de comunicación de las mismas.

#### **9.6. Solicitudes de revisión de objeciones por parte de comercializadores o consumidores directos a mercado**

El quinto día hábil después del plazo de resolución de objeciones el operador del sistema publicará sólo a las comercializadoras o consumidores directos a mercado directo, los datos estructurales y de medidas de las que son partícipes tras la resolución de auto-objeciones y objeciones.

Los tipos de ficheros publicados por el operador del sistema son los detallados en el anexo IV.

Una vez realizada esta publicación, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para que un comercializador o consumidor directo a mercado pueda solicitar la revisión de resolución de las objeciones.

Las solicitudes de revisión de objeciones deberán ser notificadas al operador del sistema, que a su vez también las publicará al distribuidor.

Los ficheros para que un comercializador o consumidor directo a mercado solicite la revisión de objeciones serán los siguientes:

- REVCL\_EEEE\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Solicitud de revisión de resolución objeciones de fronteras de clientes tipo 1 ó 2.
- REVAC\_EEEE\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Solicitud de revisión de resolución objeciones de fronteras de agregaciones de clientes tipo 3, 4 ó 5.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a este tipo de ficheros:

- Sólo se podrán solicitar revisiones de resolución de objeciones recibidas en plazo. Estas objeciones serán identificadas por el código interno de la objeción publicado en los acuses de recibo a objeciones (campo “Código ID de la objeción”).
- Se podrá indicar un nuevo valor para el campo “Valor de energía activa entrante propuesto” no coincidente con el de la objeción original. En caso de que dicho campo vaya vacío se supondrá que coincide con el valor original de la objeción.
- El operador del sistema publicará los ficheros de acuse de recibo de solicitudes de revisión de respuesta a ambos participantes implicados en la objeción, de acuerdo a los plazos y formato establecidos.



En el anexo VI se podrán consultar con más detalle los plazos de comunicación de los ficheros de solicitud de revisión de resolución de objeciones.

#### **9.6.1. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones**

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de objeciones efectuadas por los comercializadores o consumidores directos a mercado, una vez que tenga constancia de las mismas a través de los ficheros de acuse de recibo que publicará el operador del sistema diariamente durante este periodo.

El plazo límite para responder las solicitudes recibidas será el primer día hábil posterior a la fecha final del plazo de solicitudes de revisión de objeciones.

Asimismo, el plazo límite para corregir las solicitudes recibidas será el segundo día hábil posterior a la fecha final del plazo de solicitudes de revisión de objeciones.

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de resolución de objeciones a través de los mismos tipos de ficheros de respuesta a objeciones ya descritos en el apartado 9.4.1 y que se detallan a continuación:

- REOBJE2\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Respuesta a objeciones de puntos frontera de clientes tipo 1 ó 2.
- REOBJEAGCL\_EEEE\_RRRR\_SSSS\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Respuesta a objeciones de agregaciones de puntos frontera tipo 3, 4 ó 5.

Finalmente y como consecuencia de la resolución de las mismas, el distribuidor podrá tener que generar y enviar al operador del sistema algunos de los tipos de ficheros de datos estructurales y/o de medidas descritos en el apartado 8.6.1 de este documento.

#### **9.6.2. Actuaciones del operador del sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones.**

En el periodo comprendido entre el primer día hábil posterior a la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el primer día hábil posterior al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará diariamente, tanto al distribuidor como al comercializador o consumidor directo a mercado, los ficheros de acuse de recibo de revisión de resolución de objeciones de los que sean partícipes, y cuyos formatos se detallan a continuación:

- AREVCL\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v: Acuse de recibo a solicitudes de revisión de resolución de objeciones de clientes tipo 1 y 2.
- AREVAC\_YYYY\_AAAAMM\_yyyymmdd.v, Acuse de recibo a solicitudes de revisión de resolución de objeciones de agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5.



La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 10 de este documento.

Asimismo, el operador del sistema llevará a cabo las siguientes actuaciones durante el periodo de revisión de resolución de objeciones:

a) Modificación de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 durante el periodo de revisión de resolución de objeciones:

El operador del sistema actuará de receptor de los ficheros de datos estructurales y de medidas que sean de aplicación para la resolución de las auto-objeciones y objeciones en el concentrador principal que se indican en los apartados 9.4.1, 9.4.2 y 9.6.1 de este documento y, tras el cumplimiento en el plazo de cierre de resolución de objeciones, realizará los tratamientos de los mismos para el cierre definitivo de acuerdo a lo indicado en este apartado.

El operador del sistema sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes tipo 1 y 2 enviados por el encargado de lectura, si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero REVCL y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJE2 con el campo "Aceptación" igual a 'S'
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJE

El operador del sistema, en función del contenido del campo "Motivo de la objeción o auto-objeción" del fichero REVCL o AUTOBJE, esperará la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del distribuidor:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	AGCL, CLMAG
1XX	CLAMG
2XX	AGCL, CLMAG
999	Se estudiará individualmente

En caso de recibirse una objeción en un fichero REVCL sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJE, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la revisión de la objeción por parte del distribuidor, lo cual



quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de revisión de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las solicitudes de revisión de objeciones recibidas.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos no se podrán modificar las medidas de los clientes tipos 1 y 2 en el concentrador principal de medidas.

b) Modificación de medidas agregadas como consecuencia de la revisión de resolución de objeciones emitidas por comercializadores

El operador del sistema sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de agregaciones de puntos frontera de clientes tipo 3, 4 y 5 enviados por el encargado de lectura, si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero REVAC y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJEAGCL con el campo "Aceptación" igual a 'S'
- Existe una auto-objeción comunicada en un fichero AUTOBJEAGCL

El operador del sistema, en función del contenido del campo "Motivo de la objeción o auto-objeción" del fichero REVAC o AUTOBJEAGCL esperará la recepción de información de acuerdo a la tabla indicada a continuación, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del distribuidor:

Motivo de la objeción o auto-objeción	Ficheros permitidos por el operador del sistema
0XX	AGCL, CLMAG
1XX	CLMAG
2XX	AGCL, CLMAG
999	Se estudiará individualmente

En caso de recibirse una revisión de objeción en un fichero REVAC, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJEAGCL, el operador del sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor de tener que responder todas las solicitudes de revisión de objeciones recibidas.



Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de las agregaciones de clientes tipos 3, 4 ó 5 en el concentrador principal de medidas.

#### **9.7. Publicación del cierre definitivo**

De acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5, una vez cumplidos los plazos detallados en los apartados anteriores, el operador del sistema realizará la publicación del cierre definitivo antes del décimo quinto día hábil tras el cierre del plazo de resolución de objeciones por parte del encargado de la lectura. Simultáneamente se publicarán al sistema de liquidaciones de REE las medidas del cierre definitivo. A partir de esta publicación, todas las medidas del cierre definitivo serán consideradas medidas firmes.

#### **9.8. Cierre definitivo excepcional**

La publicación del cierre definitivo excepcional se efectuará según el documento “Guía de aplicación de cierres excepcionales de energía recogidos en la resolución de la Secretaría de Estado de la Energía de 29 de abril de 2010” que puede consultarse en la página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

#### **9.9. Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo**

Una vez realizada la publicación al sistema de liquidaciones de REE del cierre excepcional de medidas, podrían ser de aplicación las modificaciones de medidas consecuencia de la aplicación del artículo 15 del RD 1110/2007, de 24 de agosto. Este tipo de modificaciones se efectuarán según el documento “Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas” que puede consultarse en la página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp)

#### **9.10. Cierre definitivo anticipado**

De acuerdo al procedimiento de operación 10.5 y a efectos de aplicación del procedimiento de operación 14.1, los plazos de envío de las medidas, cierre provisional y presentación de objeciones para aquellos sujetos de liquidación que queden suspendidos temporal o definitivamente del mercado de producción podrán reducirse con el fin de acelerar el cierre definitivo de los puntos frontera de dicho sujeto.

Para ello, en el momento que el sistema de liquidaciones de REE tenga constancia de la suspensión temporal o definitiva de un comercializador o consumidor directo a mercado se procederá como se indica a continuación:

- El operador del sistema informará, mediante correo electrónico, al comercializador o consumidor directo a mercado, de la fecha de suspensión o de baja, a fin de que los encargados de lectura que tengan puntos frontera o agregaciones vigentes del comercializador o consumidor directo a mercado, con



fecha de fin de vigencia posterior a la fecha de la baja, procedan a publicar los ficheros de datos estructurales con las bajas o cambios de comercializador de estos puntos o agregaciones.

- El operador del sistema solicitará por correo electrónico a aquellos encargados de lectura que aplique, el envío urgente y excepcional de las medidas de los consumos de los puntos frontera o agregaciones del comercializador o consumidor directo a mercado, antes de una fecha límite.
- De manera similar a un cierre provisional, los encargados de la lectura que tengan puntos fronteras vigentes del comercializador o consumidor directo a mercado deberán, a través de los canales establecidos, publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas, para los meses solicitados, antes de que finalice el plazo establecido.
- Con posterioridad a la fecha límite de solicitud excepcional de medidas, una vez tramitadas las posibles objeciones de los participantes que se hayan recibido dentro del plazo previsto, el operador del sistema realizará el cierre definitivo anticipado. Una vez realizado el cierre anticipado, las medidas adquieren el carácter de firmes y definitivas y ya no podrán ser modificadas.
- El operador del sistema publicará a todos los participantes implicados (incluido el comercializador o consumidor directo a mercado para la cual se realiza el cierre anticipado) y al sistema de liquidaciones de REE, los ficheros de medidas con los consumos de los puntos frontera de clientes del comercializador o consumidor directo a mercado.



## 10. PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS A MERCADO

### 10.1. Generalidades

El operador del sistema realizará los tratamientos necesarios para llevar a cabo las publicaciones de los distintos cierres de medidas de acuerdo a la periodicidad y los ficheros que se detallan en el anexo IV, con la información de los datos estructurales y de las medidas de los puntos frontera de clientes tipo 1 y 2, y de las agregaciones de clientes de tipo 3, 4 y 5.

Asimismo, el operador del sistema notificará por correo electrónico a cada participante *informes con las incoherencias y defectos en la información recibida* para cada una de las publicaciones o correspondiendo con ciertos hitos del calendario de cierres que se detallan en el anexo V.

Para la elaboración de la información a publicar, el operador del sistema considerará la información recibida hasta el día anterior al día en el que se realiza la publicación. El operador del sistema tratará la información recibida correspondiente al mes en curso diariamente, hasta el primer día del tercer mes siguiente al mes de las medidas (mes M-3).

Los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado serán los responsables de consultar la información publicada por el operador del sistema relativa a sus datos estructurales y de medidas, así como los distintos informes, con el fin de detectar con tiempo suficiente y de resolver, si procede, las posibles discrepancias que pudieran tener con respecto a la información publicada.

El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales, definitivos y excepcionales a los que se hace mención en este apartado se puede consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos y excepcionales del sistema de información de medidas del año XXXX”, disponible en la página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_documentos.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp).

### 10.2. Publicación de ficheros de demanda y perfiles de consumo

- Cada día el operador del sistema publicará los ficheros de demanda diaria provisional con datos del día anterior, que se indican en la columna ‘*DIARIA: Datos del mes m*’ del anexo IV. Estos ficheros estarán disponibles en la página web REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_perfil\\_consumo.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_perfil_consumo.asp).
- Adicionalmente, a partir del quinto día de cada mes publicará el fichero de demanda mensual del sistema a efectos de cálculo de perfiles mensual y el fichero de perfil final de consumo mensual, relativo a un mes anterior al mes



actual, disponible en la página web de REE:  
[http://www.ree.es/operacion/simel\\_perfil\\_consumo.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_perfil_consumo.asp).

### 10.3. Publicación de medidas de clientes interrumpibles

- En el periodo comprendido entre el décimo día natural del mes en curso y el tercer día hábil posterior al décimo día natural, el operador del sistema publicará a los encargados de lectura de puntos frontera clientes de tipo 1 y 2 con servicio de interrumpibilidad, el fichero CIM correspondientes a los meses m-x (x meses anteriores) siendo  $x = 1, 2, \dots, 3$  hasta el mes de noviembre anterior al mes en curso.

### 10.4. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda

- Cada lunes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*SEMANAL: Datos del mes m*' del anexo IV (puntos frontera de tipo 1 y 2) con datos del mes en curso (mes M).
- Entre el primer y el quinto día natural del mes siguiente, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*DIARIA: Datos del mes m-1*' del anexo IV (puntos frontera de tipo 1 y 2) correspondientes al mes anterior (mes M-1).
- El sexto día natural de cada mes, el operador del sistema publicará ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes m-1 Día 6*' del anexo IV correspondientes al mes anterior. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación potestativa inicial segunda.
- Asimismo, dos días hábiles después del tercer día natural del mes siguiente, el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre M+1 a distribuidoras*' con posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, que se indica en el anexo V.

### 10.5. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes M-2 y M-3 para la liquidación intermedia provisional

- Cada lunes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*SEMANAL: Datos del mes m-2*' del anexo IV (puntos frontera de tipo 1 y 2) con datos correspondientes al mes dos meses anterior al mes en curso (mes M-2).



- El primer día natural de cada mes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes m-3*' del anexo IV (puntos frontera de tipo 1 y 2) con datos correspondientes al mes tres meses anterior al mes en curso (mes M-3). Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación intermedia provisional.
- Asimismo, tres días hábiles antes de la finalización de cada mes, el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo al cierre M+3 a las distribuidoras*' con posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, que se indica en el anexo V.

#### **10.6. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales**

- Cada viernes, el operador del sistema publicará los ficheros de las columnas '*MENSUAL: Datos del mes m-4*', '*MENSUAL: Datos del mes m-5*', '*MENSUAL: Datos del mes m-6*' y '*MENSUAL: Datos del mes m-7*' del anexo IV con datos correspondientes al mes cuatro, cinco, seis y siete meses anterior respectivamente al mes en curso (meses M-4, M-5, M-6 y M-7)
- Asimismo, tres días hábiles antes del fin del plazo de recepción de medidas previo a la publicación de un cierre provisional (el día 15 de cada mes) el operador del sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre provisional a distribuidoras*' y la gráfica de '*Evolución de balance anual previo cierre PROVISIONAL*', que se indican en el anexo V.
- Adicionalmente, tres días hábiles antes del fin del plazo de recepción de medidas previo a la publicación de un cierre provisional (el día 15 de cada mes) el operador del sistema notificará a los comercializadores y consumidores directos a mercado el informe de comprobaciones '*Previo cierre provisional a comercializadores*', y la gráfica de '*Evolución anual previo cierre PROVISIONAL*' que se indican en el anexo V.

#### **10.7. Cierre provisional de medidas**

- En el cierre provisional de medidas se publicarán los ficheros de la columna '*MENSUAL: Cierre Provisional*' del anexo IV. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación final provisional



## 10.8. Plazo de recepción de auto-objeciones y de objeciones a un cierre provisional

- Cada lunes, en el periodo comprendido entre el siguiente día hábil a la publicación de un cierre provisional y el fin del plazo de resolución de las objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de las objeciones que se indican en la columna '*SEMANAL: Datos del mes (m-7) y (m-8)*' del anexo IV. Adicionalmente estos ficheros se publicarán el primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de objeciones.
- El primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de auto-objeciones se publicará tanto a los comercializadores como a los consumidores directos a mercado el informe de comprobaciones '*1º previo avance de cierre definitivo*', que se indica en el anexo V.
- Asimismo, el primer día hábil después del fin de plazo de recepción de objeciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores el informe de comprobaciones '*1º previo avance de cierre definitivo*', que se indica en el anexo V.

## 10.9. Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional

- El primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones se publicarán los ficheros de acuses de recibo de las objeciones que se indican en la columna '*SEMANAL: Datos del mes (m-7) y (m-8)*' del anexo IV.
- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el operador del sistema notificará a los distribuidores el informe de comprobaciones '*2º previo avance de cierre definitivo*' relativo al mes cuyo plazo de resolución de objeciones va a finalizar y la gráfica de '*Evolución de balance anual previo avance de cierre DEFINITIVO*', que se indican en el anexo V.
- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el operador del sistema notificará a los comercializadores y consumidores directos a mercado el informe de comprobaciones '*2º previo avance de cierre definitivo*' relativo al mes cuyo plazo de resolución de objeciones va a finalizar y la gráfica de '*Evolución anual previo avance de cierre DEFINITIVO*', que se indican en el anexo V.

## 10.10. Publicación a los encargados de lectura tras la resolución de objeciones

- El segundo día hábil después del fin del plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a EdL*' del anexo IV.



- Asimismo, durante los tres días hábiles que disponen los encargados de la lectura para identificar, comunicar y resolver los problemas relativos a dicha publicación, el operador del sistema podrá notificar los ficheros de acuse de recibo de objeciones.

#### **10.11. Publicación a los participantes no encargados de lectura (comercializadores y consumidores directos a mercado) tras la resolución de objeciones**

- El quinto día hábil después del fin de plazo de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los comercializadores y a los consumidores directos a mercado los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a no EdL*' del anexo IV.
- Asimismo, en los cinco días hábiles entre la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de revisión de resolución de las objeciones de la columna '*DIARIA: Datos del mes m-9*' del anexo IV.
- Por último, entre el siguiente día hábil a esta publicación y un día hábil antes de la publicación del cierre definitivo de medidas, el operador del sistema enviará diariamente un correo automático a los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado, con el acumulado mensual actualizado de las medidas agrupadas por distribuidor, nivel de tensión, tarifa de acceso, discriminación horaria y unidad de programación del comercializador o del consumidor directo a mercado.

#### **10.12. Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones**

- El día hábil anterior al fin de plazo de revisión de resolución de objeciones, el operador del sistema publicará a los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado el '*Informe previo cierre definitivo*', así como el gráfico de '*Evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO*' a los distribuidores y el gráfico de '*Evolución anual previo cierre DEFINITIVO*' a las comercializadoras, tal y como se indica en el anexo V.

#### **10.13. Publicación del cierre definitivo de medidas**

- Una vez cumplidos los plazos anteriores, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*MENSUAL: Cierre Definitivo*' del anexo IV, correspondientes al cierre definitivo de medidas.



#### **10.14. Publicación del avance del cierre definitivo excepcional**

- El mismo día de la publicación del cierre definitivo se realizará también la publicación del avance del cierre definitivo excepcional, con los ficheros que se indican en la columna '*MENSUAL: Excepcional provisional*' del anexo IV.

#### **10.15. Publicación a los participantes del cierre definitivo excepcional**

- Finalmente, cinco días hábiles después del fin del plazo de recepción de objeciones excepcionales se publicarán los ficheros de la columna '*MENSUAL: Excepcional definitivo*' del anexo IV, correspondientes el cierre definitivo excepcional. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación final definitiva.



**ANEXO I:**

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE FICHEROS**



## Ejemplo 1: Cambio de comercializador de un cliente tipo 1, ó 2

El 21/10/2012 el distribuidor con código de participante 0040 desea realizar el cambio de comercializador para el cliente de código CUPS ES0040111000000012KH0F. Este punto pasa de estar comercializado por el participante 0803 al 0052, desde el día 01/02/2013.

Los datos actuales del CUPS en el concentrador principal son los siguientes:

ES0040111000000012KH0F;REE S.L.;A22019892;0040;0803;2;E1;61;G0;A;S;750;3600;2012/10/01 00:00:00;3000/01/01 00:00:00;

### Nombre del fichero a enviar:

CUPS\_0040\_20121021.0

### Contenido:

M;;ES0040111000000012KH0F;REE S.L.;A22019892;0040;0052;2;E1;61;G0;A;S;750;3600;2013/02/01 00:00:00;3000/01/01 00:00:00;

- *Todos los campos del CUPS deben ser coincidentes con los que ya hay registrador en el concentrador principal, a excepción de los que se desean modificar.*
- *La fecha de inicio, indicada en el registro de modificación de CUPS, es la fecha a partir de la cual se desea que apliquen los cambios.*
- *Si se desea cambiar algún atributo del CUPS, cuya fecha fin de vigencia inicial no sea 01/01/3000, se tendría que realizar a través de una corrección de modificación (C;M;)*



## Ejemplo 2: Cambio de comercializador de una agregación de clientes tipo 3, 4 ó 5

El 20/10/2012 el distribuidor con código de participante en 0049 desea cambiar el comercializador con código de participante 0802, por el comercializador 0808 en la agregación 0049;0802;E1;31;E3;03;HU con fecha 01/11/2012. Esta agregación está vigente desde el 01/01/2010.

### Nombre del fichero a enviar:

AGCL\_0049\_20121020.0

### Contenido:

B;;0049;0802;E1;31;E3;03;HU;2010010100;2012110100;

A;;0049;0808;E1;31;E3;03;HU;2012110100;3000010100;

- Siempre que se requiera cambiar algún atributo de la agregación, que no sea la fecha de inicio o la fecha de fin de vigencia, hay que recurrir a un registro de baja y a otro de alta.
- Cuando se de de baja una agregación, se anularán todas sus medidas que hubiera registradas en el concentrador principal, con fecha posterior a la fecha de fin de vigencia de la agregación.
- No se pueden modificar, en ningún caso, registros que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.



### **Ejemplo 3: Corrección de la fecha de alta de una agregación de clientes tipo 3, 4 ó 5**

El 25/10/2012 el distribuidor con código de participante 0064 desea cambiar la fecha de alta de la agregación 0064;0810;E0;30;E3;3;AB del 02/06/2012 al 01/06/2012, cuya fecha de fin de vigencia es el 01/01/3000.

**Nombre del fichero a enviar:**

AGCL\_0064\_20121025.0

**Contenido:**

C;A;0064;0810;E0;30;E3;3;AB; 2012060100;3000010100;

- *Todos los campos de la agregación deben ser coincidentes con los registrados en el concentrador principal, a excepción de la fecha de inicio, que será la nueva fecha de alta.*
- *No se pueden modificar, en ningún caso, registros que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.*



#### **Ejemplo 4: Corrección de la fecha de baja de una agregación de clientes tipo 3, 4 ó 5**

El 15/10/2012 el distribuidor con código de participante 0069 desea cambiar la fecha de baja de la agregación 0069;0801;E0;30;E3;3;AB del 02/12/2012 al 01/12/2012. Esta agregación está dada de alta en el concentrador principal con fecha 01/01/2011

**Nombre del fichero a enviar:**

AGCL\_0069\_20121015.0

**Contenido:**

C;B;0069;0801;E0;30;E3;3;AB; 2011010100;2012120100;

- Si se quiere modificar la fecha fin de vigencia en una agregación, cuya fecha es 01/01/3000, se tendría que enviar un registro de baja (y no una corrección de baja).
- Todos los campos de la agregación deben ser coincidentes con los registrados en el concentrador principal, a excepción de la fecha fin de vigencia, que será la nueva fecha fin.
- No se pueden modificar, en ningún caso, registros que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.



## Ejemplo 5: Solicitud de corrección de potencia máxima contratada (kW) y código CNAE de un cliente tipo 1 ó 2

El 21/10/2012 el distribuidor con código de participante 0040 desea cambiar los campos potencia máxima contratada (kW) y código CNAE del CUPS ES0040111000000012KH0F, desde el día 01/01/2013.

Los datos actuales del CUPS registrados en el concentrador principal son los siguientes:

ES0040111000000012KH0F;REE S.L.;A22019892;0040;0803;2;E1;61;G0;A;S;**500**::2012/10/01 00:00:00;3000/01/01 00:00:00;

La potencia máxima contratada actualmente para este punto en el concentrador principal es 500 kW y se desea modificar a 750 kW.

El código CNAE actualmente en el concentrador principal es nulo y se desea modificar al código 3600, que es el correspondiente a la actividad del CUPS.

### Nombre del fichero a enviar:

CUPS\_0040\_20121021.0

### Contenido:

M;;ES0040111000000012KH0F;REE S.L.;A22019892;0040;0803;2;E1;61;G0;A;S;**750;3600**;2013/01/01 00:00:00;3000/01/01 00:00:00;

- Todos los campos del CUPS deben ser coincidentes con los que ya hay procesados en el concentrador principal, a excepción de los que se desean modificar.
- La fecha de inicio, indicada en el registro de modificación de CUPS, es la fecha a partir de la cual se desea que apliquen los cambios.
- Si se desea cambiar algún atributo del CUPS, manteniendo la fecha de inicio y fin de vigencia iniciales, se tendría que realizar a través de una corrección de modificación (C;M;)



## Ejemplo 6: Solicitud de corrección de fecha de cambio de comercializador de un cliente tipo 1 ó 2

El día 12/10/2012 el distribuidor con código de participante 0066 desea corregir la fecha de cambio de comercializadora en el punto ES0066405900033001UY0F, del día 24/02/2012 al día 01/02/2012.

Los datos actuales del CUPS registrados en el concentrador principal son los siguientes:

ES0066405900033001UY0F;CASTELL S A;A0855545;0066;0808;2;E2;61;G0;A;B;630;1102;20110101 00:00:00;**20120224 00:00:00**;

ES0066405900033001UY0F;CASTELL S A;A0855545;0066;0801;2;E2;61;G0;A;B;630;1102; **20120224 00:00:00**;30000101 00:00:00;

### Nombre del fichero a enviar:

CUPS\_0066\_20121012.0

### Contenido:

C;B;ES0066405900033001UY0F;CASTELL S A;A0855545;0066;0808;2;E2;61;G0;A;B;630;1102;2011/01/01 00:00:00;**2012/02/01 00:00:00**;

C;A;ES0066405900033001UY0F;CASTELL S A;A0855545;0066;0801;2;E2;61;G0;A;B;630;1102;**2012/02/01 00:00:00**;3000/01/01 00:00:00;

- En el registro de corrección de baja, todos los campos del CUPS deben de ser coincidentes con los que ya hay registrados en el concentrador principal a excepción de la fecha fin de vigencia, que será la nueva fecha fin.



*Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal*

---

- *En el registro de corrección de alta, todos los campos del CUPS deben de ser coincidentes con los que ya hay registrados en el concentrador principal, a excepción de la fecha de inicio de vigencia, que corresponderá con la nueva fecha de inicio.*
- *No se podrán modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.*



## Ejemplo 7: Publicación de medidas de una agregación en un día de cambio horario:

El día 20/10/2012 el distribuidor con código de participante 0059 desea enviar las medidas de la agregación 0021;0805;E0;30;E3;3;AB para el día 25/03/2012, fecha en la que se realiza el cambio horario de invierno a verano:

### Nombre del fichero a enviar:

CLMAG\_0059\_201203\_20121010.0

### Contenido:

25;03;2012;0059;0805;AB;E0;30;E3;3;AE;11106;68;10602;64;9004;68;8401;63;**0;0;0;0**;7000;68;6306;63;6407;68;5802;63;6502;68;5089;63;6090;68;6026;63;7007;68;6307;63;7607;68;6907;63;8304;68;7600;63;9501;68;872;63;1163;68;1084;63;1241;68;1161;63;1280;68;1225;64;1277;68;1225;64;1219;68;1167;64;1141;68;1088;64;1158;68;11004;64;11806;68;11207;64;12080;68;12200;64;14200;68;13600;64;15000;68;14400;64;13090;68;13303;64;12028;68;11705;64;**0;0;0;0**;

- Para el día de cambio horario de invierno a verano, los bloques de medidas 3 y 25 estarán informados a cero.
- Para el cambio horario correspondiente al cambio horario de verano a invierno, los 25 bloques de medidas deberán tener medida.
- Se establecen 25 bloques horarios para prevenir los días que tengan 25 horas (cambio horario de verano a invierno). Cuando el día tenga 25 horas, la hora que se repita se colocará en el bloque correspondiente, desplazando el resto de horas un bloque más. Para los días de 24 horas, el valor del bloque correspondiente a la hora 25 será cero (0). Para el día 23 horas (cambio horario de invierno a verano), el bloque que corresponda a la hora no existente tendrá valor cero (0).



## Ejemplo 8: Objeción a la fecha de cambio de comercializador de un cliente tipo 1 ó 2

El 19/10/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de marzo de 2012. El 25/10/2012 el comercializador con código de participante 0801 emite una objeción al distribuidor con código de participante 0061 sobre el punto frontera con código CUPS ES0061111111111111AA0F, indicando que no está de acuerdo con la fecha de inicio de vigencia, ya que se le ha publicado medida desde el 12/03/2012 hasta el 01/04/2012 cuando el alta del contrato es el 10/03/2012.

### Nombre del fichero a publicar:

OBJE2\_0801\_0061\_201203\_20121025.0

### Contenido del fichero:

ES0061111111111111AA0F;20120301 01;20120401 00;002;;Punto está comercializado por 0801 desde el 10 de marzo;N;

- Es recomendable que se objete el mes completo en todos los casos, desde la hora 01h del día 1 del mes afectado hasta la hora 00h del día 1 del mes siguiente.
- Se indica el código motivo de objeción 002 "Fecha inicio vigencia incorrecta".
- La descripción de los códigos motivo de objeción se encuentran disponibles en la siguiente página web de REE: [http://www.ree.es/operacion/simel\\_informes.asp](http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp)

El 27/10/2012 el otro comercializador afectado, con código de participante 0045, también emite una objeción sobre el mismo punto frontera indicando que no está de acuerdo con la fecha de fin de vigencia, ya que se le ha publicado medida hasta el 12/03/2012 cuando el contrato concluía el 10/03/2012.

### Nombre del fichero a publicar:

OBJE2\_0045\_0061\_201203\_20121027.0



**Contenido del fichero:**

ES0061111111111111AA0F; 20120301 01;20120401 00;003;;;El punto está comercializado por 0045 hasta el 10 de marzo;N;

- En este caso, el código motivo de objeción es el 003 "Fecha fin vigencia incorrecta"

El 20/11/2012 concluye el plazo de recepción de objeciones de comercializadores para marzo de 2012. El 22/11/2012 el operador del sistema publica los acuses de recibo de objeciones, y el distribuidor 0061, al analizar el fichero AOBJEAGCL\_0061\_201203\_20121122.0 recibido, se encuentra con dos objeciones coherentes sobre el mismo punto ES0061111111111111AA0F, una por parte del comercializador 0801 indicando que la fecha inicio de vigencia publicada es errónea y que debe ser dos días antes de la publicada, y otra por parte la objeción del comercializador 0045 indicando que su fecha fin de vigencia es errónea y que debería ser dos días antes de la publicada.

El 23/11/2012 el participante 0061 responde a ambos comercializadores 0801 y 0045 mediante un único fichero de respuesta a objeciones de doble comercializador:

**Nombre del fichero a publicar:**

REOBJE2\_0061\_0801\_0045\_201203\_20121123.0

**Contenido del fichero:**

ES0061111111111111AA0F;20120301 01;20120401 00;002;;;punto comercializado por 0801 desde 10 Marzo;N;S;;Enviaremos cambio fecha inicio vigencia al OS;



- Los campos del fichero de respuesta REOBJE2 deberán coincidir con los campos de la objeción original, ya procesada, a excepción de los campos "Aceptación", "Motivo de no aceptación" y "Comentario del emisor de la respuesta"

Otra opción sería responder individualmente a cada una de las objeciones, con dos ficheros REOBJE2:

**Nombre de los ficheros a publicar:**

REOBJE2\_0061\_0801\_9999\_201203\_20121123.0

REOBJE2\_0061\_0045\_9999\_201203\_20121123.0

**Contenido de los ficheros:**

ES0061111111111111AA0F;20120310 03;20120312 00;002;;;pto comercializado por 0801 desde 10 Marzo;N;S;;Enviaremos cambio fecha inicio vigencia al OS;

ES0061111111111111AA0F;20120310 03;20120312 00;003;;;El punto está comercializado por 0045 hasta el 10 de Marzo;N;S;;Enviaremos cambio fecha inicio vigencia al OS;

El 25/11/2012 el distribuidor 0061 envía al operador del sistema el fichero CUPS corrigiendo la fecha de cambio de comercializador adecuada, con un registro de corrección de baja y un registro de corrección de alta:

**Nombre del fichero a publicar:**

CUPS\_0061\_20121125.0



**Contenido:**

C;B;ES0061111111111111AA0F;RENFE;B23439524;0061;0045;1;E2;61;G0;A;J;451;2311;2010/01/01 00:00:00;**2012/03/10 00:00:00**;

C;A;ES0061111111111111AA0F;RENFE;B23439524;0061;0801;1;E2;61;G0;A;J;451;2311;**2012/03/10 00:00:00**;3000/01/01 00:00:00



## Ejemplo 9: Objeción a las medidas de un cliente tipo 1 ó 2

El 19/10/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de marzo de 2012. El 21/10/2012, un comercializador con código de participante 0804 emite una objeción al distribuidor con código de participante 0063 sobre el punto frontera con código CUPS ES0063300033965008LS0F, indicando que no está de acuerdo con la energía activa entrante publicada con valor mensual 1.120.000 kWh, entendiéndose que dicho valor debería ser de 1.250.000 kWh.

### Nombre del fichero a publicar:

OBJE2\_0804\_0063\_201203\_20121021.0

### Contenido del fichero:

ES0063300033965008LS0F;20120301 01;20120401 00;100;1120000;1250000;Disponemos de medida real tomada por telemedida;N;

- En este caso, el código motivo de objeción es el 100, que corresponde a "Medida de energía entrante (kWh) incorrecta"
- En el caso de objeciones de CUPS de tipo 1 ó 2, si el motivo de objeción del comercializador fuera que dispone de medida real, o mejor medida que el distribuidor, el comercializador debe de enviar al distribuidor la curva horaria del punto frontera en el formato F1\_YYYY\_AAAAMMDD\_yyyymmdd.v, que sustenta la objeción.

El mismo 21/10/2012 el comercializador 0804 envía al distribuidor 0063 la curva horaria de punto frontera que soporta la objeción. Esta curva es enviada en el formato F1.

El 20/11/2012 concluye el plazo de recepción de objeciones para comercializadores. El 22/11/2012 el distribuidor 0063 analiza todas las objeciones que le han llegado con la publicación de los acuses recibo de objeciones del mes de marzo y responde al comercializador 0804 aceptando la objeción sobre el punto ES0063300033965008LS0F:



**Nombre del fichero a publicar:**

REOBJE2\_0063\_0804\_9999\_201203\_20121122.0

**Contenido del fichero:**

ES0063300033965008LS0F;20120303 01;20120401 00;100;1120000;1250000;Disponemos medida real de telemedida;N;S;;Reenviamos medida al OS;

El mismo 22/11/2012, el distribuidor envía el fichero F1 al operador del sistema para corregir las medidas, después de comprobar que el fichero REOBJE2\_0063\_0804\_9999\_201203\_20121122.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.



## Ejemplo 10: Objeción a las medidas de un cliente tipo 3, 4 ó 5 incluidas en un fichero CLINME

El 20/11/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de abril de 2012. El 23/11/2012 el distribuidor con código de participante 0067 envía al comercializador 0810 el fichero CLINME (se supone que en la agregación 0067;0810;N;E2;31;E3;03 sólo existieran dos puntos):

**Nombre del fichero a publicar:**

CLINME\_0067\_0810\_201204\_20121123.0

**Contenido del fichero:**

ES0067032345678903AB0F;0067;0810;E0;30;E3;3;A;B;2012/04/01 01;2012/05/01 00;100000;0;0;0;0;

ES0067098765432109ZY0F;0067;0810;E0;30;E3;3;A;B;2012/04/01 01;2012/05/01 00;230000;0;0;0;0;

- Los ficheros CLINME se deben enviar antes de la publicación del cierre provisional.

El 25/11/2012 el comercializador emite una objeción al distribuidor sobre la agregación de puntos tipo 3: 0067;0810;E0;30;E3;3;A, indicando que no está de acuerdo con la energía activa de entrada publicada para el mes de abril de 2012, con valor mensual 330.000 kWh, entendiéndose que dicho valor debería ser de 550.000 kWh.

**Nombre del fichero a publicar:**

OBJEAGCL\_0810\_0067\_201204\_20121125.0



**Contenido del fichero:**

0067;0810;E0;30;E3;3;A;2012/04/01 01;2012/05/01 00;100;330000;550000;El valor de la energía activa de entrada debería ser 550.000;N;

Adicionalmente, el 30/11/2012 el comercializador objeta al distribuidor la medida del punto ES0067098765432109ZY0F, ya que entiende que la energía consumida debe ser 450.000 kWh en vez de 230.000.

**Nombre del fichero a publicar:**

OBJEINME\_0810\_0067\_201204\_20121130.0

**Contenido del fichero:**

ES0067098765432109ZY0F;20120401 01;20120501 00;100;230000;450000;Disponemos de medida real teled medida;N;

El mismo 30/11/2012 el distribuidor 0067 responde al fichero OBJEINME mediante el fichero REOBJEINME:

**Nombre del fichero a publicar:**

REOBJEINME\_0067\_0810\_9999\_201204\_20121130.0

- Los ficheros OBJEINME y REOBJEINME no se publican al operador del sistema y se deben de intercambiar directamente entre el distribuidor y el comercializador



**Contenido del fichero:**

ES0067098765432109ZY0F;20120401 01;20120501 00;100;230000;450000;Disponemos medida real telemedida;N;S;;Estamos a la espera de que enviéis curva;

El 02/12/2012 el comercializador envía al distribuidor la curva horaria de punto frontera del punto ES0067098765432109ZY0F.

El 19/12/2012 concluye el plazo de recepción de objeciones de comercializadores para abril de 2012.

El 20/12/2012 el distribuidor responde al comercializador y al operador del sistema enviando el fichero REOBJEAGCL.

**Nombre del fichero a publicar:**

REOBJEAGCL\_0067\_0810\_9999\_201204\_20121220.0

**Contenido del fichero:**

0067;0810;E0;30;E3;3;A;2012/04/01 01;2012/05/01 00;100;330000;550000; El valor de la energía activa de entrada debería ser 550.000;N;S;;Enviaremos de nuevo esta agregación con la corrección en la medida;

Finalmente, el mismo día 20/12/2012 el distribuidor envía el fichero CLMAG al operador del sistema después de comprobar que el fichero REOBJEAGCL\_0067\_0810\_9999\_201204\_20121220.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.



### **Ejemplo 11: Auto-objeción de medidas de una agregación de clientes tipo 3, 4 ó 5**

El 20/09/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de febrero de 2012. El 10/10/2012, un día antes de que finalice el plazo de recepción de auto-objeciones para el mes de febrero de 2012, el distribuidor envía una auto-objeción al operador del sistema para corregir la medida estimada en el cierre provisional de febrero de 2012 en la agregación 0070;0804;E1;61;G0;3;AB, ya que antes de la publicación del cierre provisional envió medida estimada en vez de medida real.

La energía activa saliente estimada asciende a 5.101 kWh, y la medida real es de 4.361 kWh

**Nombre del fichero a enviar:**

AUTOBJEAGCL\_0070\_0804\_9999\_201202\_20121010.0

**Contenido:**

0070;0804;E1;61;G0;3;AB;2012/02/01 01;2012/03/01 00;100; 5101; 4361; Medida estimada. Publicamos medida real;

Finalmente, el día 12/12/2012 el distribuidor envía el fichero CLMAG con la medida correcta. Adicionalmente, el distribuidor también publicará el nuevo fichero CLINME al comercializador.

- Aunque una agregación esté auto-objetada, la comercializadora afectada puede enviar igualmente una objeción para esa agregación durante el periodo de recepción de objeciones. Dichas objeciones deberán de ser respondidas por el distribuidor.



## Ejemplo 12: Auto-objeción por alta de una nueva agregación

El 20/08/2012 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de enero de 2012. El 30/08/2012 el distribuidor con código 0055 envía una auto-objeción al operador del sistema para dar de alta la agregación 0055;0807;E1;61;G0;3;AL, ya que esta agregación no estaba contemplada en el cierre provisional, cuando debería estar dado de alta con fecha 01/01/2012.

**Nombre del fichero a enviar:**

AUTOBJEAGCL\_0055\_0807\_9999\_201202\_20120830.0

**Contenido:**

0055;0807;E1;61;G0;3;AL;2012/01/01 01;2012/02/01 00;001;0;;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;

- *En el caso de que haya que auto-objetar una nueva alta de agregación tras la publicación del cierre provisional, el código motivo de objeción deberá de ser mixto, de inventario pero que puede requerir también envío, modificación y/o rectificación de medidas (código motivo de objeción de tipo 0xx).*

Por otro lado, la comercializadora afectada 0807 envía un fichero de objeción tanto al distribuidor como al operador del sistema el día 02/09/2012 para que la agregación afectada sea dada de alta para el mes de enero de 2012.

**Nombre del fichero a enviar:**

OBJEAGCL\_0807\_0055\_9999\_201201\_20120902.0

**Contenido:**



0055;0807;E1;61;G0;3;AL;2012/01/01 01;2012/02/01 00;001;;01/01/2012;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;N;

El día 10/09/2012 el distribuidor responde a la objeción mediante un fichero de respuesta a objeciones de agregaciones de clientes.

**Nombre del fichero a enviar:**

REOBJEAGCL\_0055\_0807\_9999\_201201\_20120910.0

**Contenido:**

0055;0807;E1;61;G0;3;AL;2012/01/01 01;2012/02/01 00;001;;01/01/2012;Dar de alta el 01/01/2012 00:00:00;N;S;;Enviamos fichero AGCL con el alta y las medidas;

- *Aunque una agregación esté auto-objetada, la comercializadora afectada puede enviar igualmente una objeción para esa agregación durante el periodo de recepción de objeciones. Dichas objeciones deberán de ser respondidas por el distribuidor.*

Después de comprobar que el fichero REOBJEAGCL\_0055\_0807\_9999\_201201\_20120910.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal, el mismo día 10/09/2012 el distribuidor envía al operador del sistema el fichero AGCL con el alta, y posteriormente el fichero CLMAG con las medidas correspondientes.

- *En este caso, al estar la agregación auto-objetada, el distribuidor también podría haber publicado primero el fichero de datos estructurales, a continuación las medidas de la agregación, y finalmente responder a la objeción de la comercializadora.*



### **Ejemplo 13: Solicitud de revisión de la resolución de una objeción**

El día 01/10/2012 es el fin de plazo de resolución de objeciones del mes de enero de 2012 y una de las objeciones publicadas por la comercializadora 0802 para una agregación de clientes no ha sido respondida en plazo por el distribuidor 0044.

- *En el periodo de solicitud de revisión de objeciones el comercializador podrá reclamar también, además de las objeciones rechazadas por el distribuidor, las objeciones enviadas en plazo y no respondidas por el distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones de las mismas.*

El registro de objeción sin respuesta por parte del distribuidor es el siguiente:

0044;0802;E0;30;E3;3;A;2012/01/01 01;2012/02/01 00;100;11308142;11269892;Reclamacion de Energia;N

El comercializador solicita una revisión de resolución de su objeción para que sea respondida, y después de recibir la publicación de los acuses de recibo de objeciones que realiza el operador del sistema el primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones para enero de 2012, identifica el código de objeción asignado por el concentrador principal en el fichero AOBJEAGCL\_0802\_201201\_20121002.0 y realiza la solicitud de revisión mediante un fichero REVAC el mismo día 02/10/2012.

**Nombre del fichero a enviar:**

REVAC\_0802\_201201\_20121002.0

**Contenido:**

AG\_0802\_0044\_201201\_2644;11269892;Reclamacion de energía;N



- *En caso de que el campo valor propuesto no esté informado (valor nulo) en los ficheros de solicitud revisión de resolución de objeciones, se tomará el mismo valor que el indicado en la objeción inicial.*
- *El primer campo de los ficheros de acuse de recibo de objeciones corresponde al código de objeción a la que se hace referencia, y que se debe indicar en el fichero REVAC de revisión de objeciones.*

Después de recibir el fichero REVAC por parte del comercializador, el distribuidor comprueba en la publicación a participantes encargados de Lectura, que efectivamente la medida publicada no es correcta, y que por algún motivo no se ha respondido a la objeción.

Con el código de objeción que se ha publicado en el fichero de acuse de recibo de objeciones AOBJEAGCL\_0044\_201201\_20121002.0, el distribuidor 0044 identifica la objeción a la que hace referencia la solicitud de revisión del fichero REVAC.

- *El operador del sistema publicará los acuses de recibo de las objeciones a los participantes afectados en los siguientes plazos:*
  1. *Primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de objeciones.*
  2. *Primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones.*
  3. *Todos los lunes entre el cierre provisional y el fin de plazo de resolución de objeciones*

El día 09/10/2012 el distribuidor comprueba mediante el fichero AREVAC\_0044\_201201\_20121009.0, que el fichero de revisión de resolución de objeciones correspondiente ya está cargado en el concentrador principal, y que por tanto, ya podría responder al REVAC mediante un REOBJEAGCL

- *La publicación de los acuses de recibo de ficheros de revisión de resolución de objeciones se realiza todos los días hábiles desde la publicación a participantes no encargados de lectura hasta el fin de plazo de REVISION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES (incluido).*



El mismo día, el comercializador también comprueba que su fichero de solicitud de revisión se ha cargado correctamente en el concentrador principal mediante el fichero AREVAC\_0802\_201201\_20121009.0.

Después de comprobar los datos de la objeción a partir de su código identificativo, el distribuidor publica el día 10/10/2012 el fichero de respuesta a REVAC (REOBJEAGCL) donde los campos deben ser coincidentes con los de la objeción original.

**Nombre del fichero a enviar:**

REOBJEAGCL\_0044\_0802\_9999\_201201\_20121010.0

**Contenido:**

0044;0802;E0;30;E3;3;A;2012/01/01 01;2012/02/01 00;100;11308142;11269892;Reclamacion de Energia;N;S;;Enviamos fichero CLMAG para corregir las medidas;

- *El procedimiento sería idéntico en el caso de que se quiera reclamar objeciones que han sido rechazadas por el distribuidor durante el periodo de resolución de objeciones.*



## Ejemplo 14: Publicación de la potencia contratada por comercializador (fichero POTAGR)

El distribuidor con código de participante 0066 debe notificar al operador del sistema cada mes, la potencia contratada por comercializador de todas sus agregaciones tipo 3, 4 y 5, entre los días 1 y 15 del mes en curso.

Con fecha 02/10/2012, la distribuidora envía al concentrador principal el fichero correspondiente al mes en curso.

### Nombre del fichero a enviar:

POTAGR\_0066\_201210\_20121002.1

### Contenido:

0066;0801;E1;31;E3;04;0000006601;**201210**;

0066;0802;E0;30;E3;05;0000099513;**201210**;

0066;0803;E2;31;E3;03;0000001311;**201210**;

0066;0804;E3;62;G0;05;0000000075;**201210**;

0066;0805;E1;31;E3;03;0000007451;**201210**;

0066;0806;E2;31;E3;05;0000045610;**201210**;

0066;0807;E6;64;G0;03;0000000450;**201210**;



## Ejemplo 15: Publicación de la energía mensual facturada por comercializador (ENEFAC)

El distribuidor con código de participante 0066 debe notificar al operador del sistema cada mes, la energía mensual facturada por comercializador de los puntos tipo 1, 2, 3, 4 y 5, entre los días 1 y 15 del mes en curso

Con fecha 02/07/2012, la distribuidora envía al concentrador principal los ficheros correspondientes al mes M-3, y las actualizaciones de los meses M-4, M-5 y M-6.

### Nombre del fichero a enviar:

ENEFAC\_0066\_201204\_20120702.0

### Contenido:

0066;0801;E2;61;G0;1;3280;**201204**;

0066;0801;E2;61;G0;2;2984;**201204**;

0066;0803;E2;31;E3;3;31313;**201204**;

0066;0804;E0;30;E3;4;35376;**201204**;

0066;0805;E0;2A;E2;5;7105;**201204**;



**Nombre del fichero a enviar:**

ENEFAC\_0066\_201203\_20120702.0

**Contenido:**

0066;0801;E2;61;G0;1;4256;**201203**;

0066;0801;E2;61;G0;2;3695;**201203**;

0066;0803;E2;31;E3;3;25711;**201203**;

0066;0804;E0;30;E3;4;45961;**201203**;

0066;0805;E0;2A;E2;5;8010;**201203**;

**Nombre del fichero a enviar:**

ENEFAC\_0066\_201202\_20120702.0

**Contenido:**

0066;0801;E2;61;G0;1;2257;**201202**;

0066;0801;E2;61;G0;2;4231;**201202**;

0066;0803;E2;31;E3;3;69874;**201202**;



0066;0804;E0;30;E3;4;32150;**201202**;

0066;0805;E0;2A;E2;5;5554;**201202**;

**Nombre del fichero a enviar:**

ENEFAC\_0066\_201201\_20120702.0

**Contenido:**

0066;0801;E2;61;G0;1;42107;**201201**;

0066;0801;E2;61;G0;2;6354;**201201**;

0066;0803;E2;31;E3;3;22145;**201201**;

0066;0804;E0;30;E3;4;6654;**201201**;

0066;0805;E0;2A;E2;5;10235;**201201**;



## **ANEXO II:**

# **LISTADO DE ERRORES COMUNES EN EL TRATAMIENTO DE FICHEROS EN EL CONCENTRADOR PRINCIPAL**



- Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de DATOS ESTRUCTURALES de los puntos frontera de clientes (ficheros CUPS y AGCL)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
CIF erróneo	El código de empresa indicado en el CUPS es erróneo
El campo fx_fin_vigencia no es fecha o el formato no es el adecuado (o fx_ini_vigencia)	Formato de fecha de inicio o fin de vigencia erróneo
El código de comercializadora no es válido o la unidad asociada no está vigente	El código de comercializador debe de existir y estar vigente en el periodo de vigencia del CUPS
El cups (o agregación) está vigente (o dado de alta) para esa fecha de inicio.	No se puede dar de alta el CUPS (o agregación) porque ya está vigente en la fecha de inicio indicada
El tipo de operación ha de ser vacío (altas, bajas y modif)	El campo 'tipo de corrección' ha de ir vacío si la operación es una alta, baja o modificación
Fecha con cierre definitivo (BDFXCIERREDEF)	No se pueden hacer correcciones de inventario de meses en cierre definitivo



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
La agregación ya está dada de alta entre el día d1/m1/aaaa y el d2/m2/aaaa  La agregación (CUPS) ya está vigente en todo o en parte del intervalo de fechas indicado	No se puede dar de alta una agregación (o CUPS) que ya está dada de alta en la nueva fecha de inicio. En todo caso se debe enviar una corrección de la fecha de alta.
La fecha de inicio de vigencia correcta es dd/mm/yyyy hh:mm:ss	En las bajas (o correcciones de bajas) se debe informar de la fecha de inicio 'correcta' de la agregación.
La fecha de inicio de vigencia es mayor que la fecha de fin de vigencia	
La relación tensión, tarifa y discriminación horaria no existe o no está vigente	Se pueden consultar las relaciones 'válidas' en: <a href="http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp">http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp</a>
No existe agregación con la fecha fin de vigencia (o inicio) indicada sobre la que modificar la fecha inicio (fin) de vigencia	En correcciones de altas o bajas. Es posible que exista la agregación, pero no con la fecha de inicio (fin). Comprobar la fecha de inicio (o fin) de la agregación
No existe la agregación (o CUPS) o no está vigente en el intervalo indicado	Revisar las fechas de vigencia de la agregación (o del CUPS).
No existe la unidad de programación (para esa comercializadora) o no está vigente	Revisar las fechas de vigencia de la unidad correspondiente



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
No hay cambios en los datos de entrada	Los datos del punto que se quieren corregir ya coinciden con los que hay en el sistema
No se puede hacer la corrección de baja porque la antigua fecha de fin está en cierre definitivo (o la corrección de alta)	En correcciones de fechas, sólo se pueden corregir aquellas fechas correspondientes a meses para los que no haya sido publicado el cierre definitivo de medidas.
Para los cambios solicitados no ha variado la fecha inicio de vigencia. Se requiere enviar primero una rectificación  Se debe enviar primero una corrección con fecha de inicio el dd/mm/yyyy	Error relativo a inventario de CUPS. Seguramente se ha enviado una modificación de un CUPS y se requiere una corrección de la fecha de alta, baja y/o algún atributo de dicho punto.
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada (o la agregación no está vigente)	Se ha publicado el cierre provisional y no ha sido auto-objetado, o existe una objeción aceptada por su EdL, correspondiente a ese CUPS o agregación
Se produce solapamiento de fechas en la agregación	No se puede dar de alta la agregación porque se produce solapamiento en las vigencias con la misma agregación que ya existe cargada. Revisar si se debe de corregir la fecha de inicio o de fin de vigencia
Sólo se pueden dar de baja las agregaciones en intervalos abiertos, cuya fecha fin sea el 1/01/3000	En el caso de que la fecha fin de vigencia sea $\leq$ 1/01/3000 se ha de enviar obligatoriamente una corrección de la baja



- Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de MEDIDAS de los puntos frontera de clientes (ficheros F1 y CLMAG)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Código de magnitud no valido	El único código de magnitud válido en agregaciones de clientes es 'AE' (activa entrante) y en agregaciones de régimen especial es 'AS' (activa saliente)
El tipo de curva no está entre los permitidos.	El tipo de curva permitida en medidas de CUPS (fichero de tipo F1) ha de ser de tipo 'incremental' (valor igual a 11)
Medida no cargada debido a error por desbordamiento	Existe al menos una medida horaria que excede de un cierto valor umbral máximo
Medidas con valor negativo	Las medidas no pueden ser negativas
No existe unidad de oferta o no está vigente	La unidad asociada a la comercializadora (o al representante) no existe o no está vigente en la fecha de la medida.



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
La agregación (o el CUPS) no está vigente en la fecha de la medida	Comprobar las vigencias del CUPS o la agregación. Revisar si la hora de inicio de vigencia es la hora 'cero', si es el primer mes de vigencia de dicho punto. Revisar que no se publiquen simultáneamente ficheros de inventario y de medidas, si la carga del fichero de medidas está condicionada por el inventario.
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada (o la agregación no está vigente)	En un cierre provisional solo se podrán corregir las medidas si han sido previamente auto-objetadas o si la objeción está aceptada. También es posible que la agregación no esté vigente. En el caso de agregaciones, revisar si los códigos de participante están informados con 4 caracteres.
Medidas cerradas definitivamente en el CP	Se han notificado medidas de un mes que ya está en cierre definitivo
Nombre de fichero incorrecto.	El tipo de fichero no tiene que ser enviado al operador del sistema. Revisar que no se trate de un fichero de tipo INME (CLINME O INMERE) Consultar quien es el receptor para este tipo de fichero



- Errores al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de AUTO-OBJECIONES, OBJECIONES y SOLICITUDES DE REVISIÓN DE OBJECIONES (ficheros OBJE2, OBJEAGCL, OBJEX, REOBJE2, REOBJEAGCL, AUTOBJE, AUTOBJEAGCL, REVCL Y REVAC)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	COMENTARIOS E INTERPRETACIÓN DEL ERROR
Cierre provisional no publicado	Para el mes indicado en el fichero aún no se ha publicado el cierre provisional de medidas
Fichero no cargado. Objeción fuera de plazo	Se ha recibido la objeción después del 'fin de plazo de recepción de objeciones'. A partir de dicha fecha, las medidas no objetadas pasarán a ser 'firmes' y 'definitivas'.
FICHERO YA RECIBIDO: El fichero ya fue enviado en el Concentrador Principal	El nombre del fichero coincide con el de otro fichero ya publicado (no tiene por qué coincidir su contenido)
Formato de fecha incorrecta, o fecha no coincidente con la etiqueta del fichero	Formato de fecha erróneo o el intervalo de fechas de inicio y fin de objeción no se corresponde con el mm/aaaa indicado en el nombre del fichero. El intervalo objetado deberá estar comprendido entre el aaaa/mm/01 01 y aaaa/mm +1/01 00
El CUPS (o la agregación) no está vigente en el periodo indicado	Para objetar puntos 'no vigentes' en el periodo de objeción se deberá indicar el código motivo de objeción '00x' (de tipo mixto)



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
La fecha no está entre el 35 y el 40 día hábil después de la fecha de publicación del cierre provisional	Las solicitudes de revisión de objeciones sólo se aceptan en los cinco días hábiles entre la 'publicación a los participantes no EdL' y el 'fin de plazo de revisión de resolución de objeciones'
La fecha que aparece en la etiqueta del fichero está en cierre definitivo	No se admiten objeciones de meses cerrados definitivamente.
La objeción / respuesta ya fue recibida y cargada anteriormente en el Concentrador Principal	Ya existe la objeción y/o respuesta cargada en el CP
No existe la objeción en el Concentrador Principal	O bien no se ha recibido la objeción, o existe algún dato relativo a la objeción original (ej. valor propuesto) indicado en la 'respuesta a la objeción' que no coincide con los de la objeción original que hay cargada
No existe un REVCL (o REVAC) cargado asociado a la objeción	Ha finalizado el plazo de 'resolución de objeciones' y debe de existir una solicitud de revisión de la objeción enviada por el comercializador
No existe unidad de oferta o no está vigente en el periodo objetado	El código de la unidad de la comercializadora debe de existir y estar vigente en el mes objetado
NOMBRE DE FICHERO INCORRECTO: Participante inválido: No hay estimaciones excepcionales para el mes YYYYMM correspondientes al participante PPPP	Si el nombre del fichero y el participante son correctos, entonces el participante no tiene estimaciones excepcionales en el mes porque sus pérdidas, o son negativas, o son menores del 8% (y no le aplica el envío de objeciones excepcionales para dicho mes)



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	SOLUCIÓN DEL ERROR
Valor no permitido para el campo Motivo no aceptación	Consultar los valores 'motivos de aceptación' en: <a href="http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp">http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp</a>
Valor no permitido para el campo Motivo objeción	Consultar los valores 'motivos de objeción' en: <a href="http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp">http://www.ree.es/operacion/simel_informes.asp</a>
Nombre de fichero incorrecto	El tipo de fichero no tiene que ser enviado al operador del sistema. Seguramente se tratará de un fichero de tipo INME (OBJEINME, OBJEINMERE, REOBJEINME etc.) Consultar en "Ficheros para el intercambio de la información de medidas" quien es el receptor para este tipo de fichero



## **ANEXO III: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS AL OPERADOR DEL SISTEMA**



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	DISCRECIONAL	Hasta las 8 h del día siguiente	Hasta el día 15 del mes m	Hasta las 8 h del 3ª día hábil del m - 1	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 4	Hasta el día 15 del mes m - 6	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 7	Hasta el día 15 del mes m - 7	Hasta el cierre provisional	15 días hábiles tras el cierre provisional	20 días hábiles tras el cierre provisional	10 días hábiles tras el Fin recepción de objeciones	5 días hábiles tras la publicación a no EdL	10 días hábiles tras el cierre excepcional
AGCL_YYYY_aaaammdd.v	X													
AUTOBJE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v										X				
AUTOBJEAGCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v										X				
CLINME_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v									X					
CLMAG_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v (clientes tipo 3)					X									
CLMAG_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v (clientes 4 y 5)							X							
CUPS_YYYY_aaaammdd.v	X													
ENEFAC_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v (M-3 a M-6)			X											
F1_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (CUPS de tipo 1)		X												
F1_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (CUPS de tipo 2)				X										
POTAGR_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v			X											



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	DISCRECIONAL	Hasta las 8 h del día siguiente	Hasta el día 15 del mes m	Hasta las 8 h del 3ª día hábil del m - 1	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 4	Hasta el día 15 del mes m - 6	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 7	Hasta el día 15 del mes m - 7	Hasta el cierre provisional	15 días hábiles tras el cierre provisional	20 días hábiles tras el cierre provisional	10 días hábiles tras el Fin recepción de objeciones	5 días hábiles tras la publicación a no EdL	10 días hábiles tras el cierre excepcional
PREOBJE2_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v						X								
OBJE2_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v											X			
OBJEAGCL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v											X			
OBJEX_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v														X
REPREOBJE2_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v								X						
REOBJE2_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v												X		
REOBJEAGCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v												X		
REVAC_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v													X	
REVCL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v													X	



## **ANEXO IV: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA ORDENADAS POR TIPO DE FICHERO**



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	DIARIA				SEMANAL							MENSUAL							
	Datos del mes m Diaria	Datos del mes m-1 Días 1 al 5	Datos del mes m - 9 5 días hábiles tras publicación no EdL	Datos de (m - x) con x meses anteriores	Datos del mes m Los Lunes	Datos del mes m-2 Los Lunes	Datos del mes m - 4 Los Viernes	Datos del mes m - 5 Los Viernes	Datos del mes m - 6 Los Viernes	Datos del mes m - 7 Viernes, hasta el 15	Datos del mes m - 7 y m - 8, los lunes	Datos del mes m - 3 Día 1	Datos del mes m - 1 Día 6	Datos del mes m - 7 Cierre Provisional	Datos del mes m - 9 Avance definitivo a los EdL	Datos del mes m - 9 Avance definitivo a los no EdL	Datos del mes m - 9 Cierre Definitivo	Datos del mes m - 9 Excepcional Provisional	Datos del mes m - 9 Excepcional definitivo
AAUTOBJE_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v											X								
AAUTOBJEAGCL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v											X								
ACUM_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMM.v		X			X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		
AGCL_YYYY_RR_AAAAMM.v							X	X	X	X				X	X	X	X		
AGCLACUM_CC_YYYY_RR_AAAAMM.v							X	X	X	X				X	X	X	X		
AGCLOS_CC_YYYY_RR_AAAAMMDD.v														X	X	X	X		
AOBJE2_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v											X								
AOBJEAGCL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v											X								
APREOBJE2_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v																			
AREVAC_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v			X																
AREVCL_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v			X																
BALD_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v														X			X	X	X



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	DIARIA				SEMANAL							MENSUAL							
	Datos del mes m Diaria	Datos del mes m-1 Días 1 al 5	Datos del mes m - 9 5 días hábiles tras publicación no.EdL	Datos de (m - x) con x meses anteriores	Datos del mes m Los Lunes	Datos del mes m-2 Los Lunes	Datos del mes m - 4 Los Viernes	Datos del mes m - 5 Los Viernes	Datos del mes m - 6 Los Viernes	Datos del mes m - 7 Viernes, hasta el 15	Datos del mes m - 7 y m - 8, los lunes	Datos del mes m - 3 Día 1	Datos del mes m-1 Día 6	Datos del mes m-7 Cierre Provisional	Datos del mes m - 9 Avance definitivo a los EdL	Datos del mes m - 9 Avance definitivo a los no.EdL	Datos del mes m - 9 Cierre Definitivo	Datos del mes m - 9 Excepcional Provisional	Datos del mes m - 9 Excepcional definitivo
CIM_CC_YYYY_AAAAMM.v				X															
CUPS_YYYY_RR_AAAAMM.v		X			X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		
DCT_CC_YYYY_AAAAMMDD.v		X			X	X						X	X	X			X		
DEMD_AAAAMM.v	X																		
DEMR_AAAAMM.v													X						
EPFPF_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMMDD.v		X			X	X						X	X	X	X	X	X		
EXCO_X_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v																		X	X
EXDI_X_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v																		X	X
EXDIHO_X_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v																		X	X
PERFF_AAAAMM.v													X						
UOC_CC_YYYY_AAAAMMDD.v		X			X	X						X	X	X			X		



## **ANEXO V: TIPOS DE INFORMES PUBLICADOS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS PARTICIPANTES**



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	2º día hábil después del 3er natural del mes en curso	3 días hábiles antes del último día natural del mes en curso	3 días hábiles antes del fin de recepción de medidas del cierre provisional	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de auto-objecciones.	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de objeciones.	1 día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1 día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe previo cierre M+1 a distribuidoras	X						
Informe previo cierre M+3 a distribuidoras		X					
Informe previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X				
Gráfica evolución de balance anual previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X				
Informe previo cierre PROVISIONAL a comercializadoras / representantes			X				



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	2º día hábil después del 3er natural del mes en curso	3 días hábiles antes del último día natural del mes en curso	3 días hábiles antes del fin de recepción de medidas del cierre provisional	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de auto-objecciones.	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de objeciones.	1 día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1 día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Gráfico de evolución anual de comercializadoras previo cierre PROVISIONAL			X				
Informe 1º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a distribuidoras					X		
Informe 1º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a comercializadoras / representantes RE				X			
Informe 2º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a distribuidoras						X	
Gráfica evolución de balance anual previo AVANCE de cierre DEFINITIVO a distribuidoras						X	
Informe 2º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a comercializadoras / representantes RE						X	
Gráfico de evolución anual de comercializadoras previo AVANCE de cierre DEFINITIVO						X	



Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal

	2º día hábil después del 3er natural del mes en curso	3 días hábiles antes del último día natural del mes en curso	3 días hábiles antes del fin de recepción de medidas del cierre provisional	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de auto-objecciones.	1 día hábil tras el fin de plazo de recepción de objeciones.	1 día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1 día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras							<b>X</b>
Gráfica evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras							<b>X</b>
Informe previo cierre DEFINITIVO a comercializadoras / representantes RE							<b>X</b>
Gráfico de evolución anual de comercializadoras previo cierre DEFINITIVO							<b>X</b>



## **ANEXO VI: PLAZOS DE ACEPTACIÓN DE LOS FICHEROS DE CLIENTES**



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
AUTOBJE	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de auto objeciones
AUTOBJEAGCL	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de auto objeciones
OBJE2	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de objeciones
OBJEAGCL	---	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de objeciones
REOBJE2	OBJE2	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
REOBJE2	REVCL	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Un día hábil después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
REOBJEAGCL	OBJEAGCL	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
REOBJEAGCL	REVAC	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Un día hábil después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
REVAC	OBJEAGCL	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Fin plazo de solicitud de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de la lectura
REVCL	OBJE2	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Fin plazo de solicitud de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de la lectura
ENEFAC	---	Día 1 del mes en curso	Día 15 del mes en curso
POTAGR	---	Día 1 del mes en curso	Día 15 del mes en curso
CUPS	---	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)
CUPS	REOBJE2 o AUTOBJE	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
CUPS	REVCL, REOBJE2 o AUTOBJE	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
AGCL	---	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
AGCL	REOBJEAGCL o AUTOBJEAGCL	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
AGCL	REVAC, REOBJEAGCL o AUTOBJEAGCL	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
F1	CUPS	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)
F1	REOBJE2, CUPS o AUTOBJE, CUPS	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
F1	REVCL, REOBJE2, CUPS o AUTOBJE, CUPS	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
CLMAG	AGCL	---	Fin de plazo de recepción de medidas (día 15)
CLMAG	REOBJEAGCL, AGCL o AUTOBJEAGCL, AGCL	Día siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones



*Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos fronteras de clientes en el concentrador principal*

---

<b>TIPO FICHERO</b>	<b>FICHERO PREVIO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
CLMAG	REVAC, REOBJEAGCL, AGCL o AUTOBJEAGCL, AGCL	Día siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Dos días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
OBJEX	---	Día siguiente a la publicación del cierre definitivo	Fin de plazo de recepción de objeciones del cierre excepcional